



ESTADO No. 21

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **23 de junio** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11363X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 292-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 111 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que no debe dar inicio a actividades de extracción dentro del área, hasta tanto cuente con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 111 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, que una vez inicien labores de explotación deben dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el numeral 7.1 del</p>



						Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 111 del 12 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11361	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 293-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11361, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 109 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11361, que no debe dar inicio a actividades de extracción dentro del área, hasta tanto cuente con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 109 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11361, que una vez inicien labores de explotación deben dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 109 del 12 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11362X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 294-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 110 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, que no debe dar inicio a actividades de explotación dentro del</p>



						<p>área, hasta tanto cuente con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 109 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, que una vez inicien labores de explotación deben dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 110 del 12 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	AGROCORCEGA S.A.S E INGENIO DEL CAUCA S.A.S	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 295-20	<p>2.1 Informar a las sociedades titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKR-14031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 108 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. IKR-14031, que no debe dar inicio a actividades de explotación dentro del área, hasta tanto cuente con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 108 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. IKR-14031, que una vez inicien explotación deben dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 111 del 12 de marzo de 2020.</p>



CONTRATO DE CONCESION	CLB-151	FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA. "FERTIDOL LTDA	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 296-20	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. CLB-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 080-2020 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. CLB-151, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-080-2020 del 11 de marzo de 2020, dentro del término previamente establecido.</p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. CLB-151, que no podrá realizar actividades de explotación, hasta no contar con la viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-080-2020 del 11 de marzo de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CLB-151, que puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, por las situaciones de presencia de minería de hecho tradicional y/o ilegal dentro del área del título, de conformidad con lo concluido en el inciso 3 del numeral 8.0 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 080-2020 del 11 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBR-082	ABELARDO RAMIREZ-ALBERTO JOSE NAVIA-JUAN RAUL NAVIA	6	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 297-20	<p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DBR-082, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. DBR-082, que no podrán ejercer labores de explotación hasta tanto no cuenten con la respectiva viabilidad ambiental, de conformidad con el</p>



						numeral 8 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 083 del 11 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	21056	SOCIEDAD PATRIA S.A.S	6	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 298-20	2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión para mediana minería No. 21056, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 086-2020 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes
CONTRATO DE CONCESION	DLH-161	ABELARDO RAMIREZ-ALBERTO JOSE NAVIA-JUAN RAUL NAVIA	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 299-20	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DLH-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 085 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No DLH-161, que no podrán ejercer labores de explotación hasta tanto no cuente con la respectiva licencia ambiental, de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 085 del 11 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	21969	SOCIEDAD ROCAS DEI S.A.S.	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 300-20	2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 21969, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 092-2020 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21969, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, en cuanto a la Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e



					<p>informativa, de conformidad con el numeral 6 código SHM-22 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 092-2020 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de misma norma.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21969, para que dé cumplimiento total a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 092-2020 del 12 de marzo de 2020 y los numerales 7.1, 8.7 e inciso 1 del numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-092-2020 del 11 de marzo de 2020, dentro del término previamente establecido.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21969, para que justifique técnicamente el motivo por el cual no realiza actividad minera e iniciado las labores de explotación dentro del área del título minero, de acuerdo a los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 092-2020 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	QHJ-14141	JUAN GABRIEL RIOS SILVA	6	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 301-20	<p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No QHJ-14141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-082-2020 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto</p>



						<p>administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recomendar al titular minero que debe dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 código MT 03 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-082-2020 del 11 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar al titular minero que una vez inicie las actividades mineras tener en cuenta que todo el personal debe contar con su afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-082-2020 del 11 de marzo de 2020.</p> <p>2.4 Recordar al titular minero que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AJF-091	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	6	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 302-20	<p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación No AJF-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-081-2020 del 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar al titular de la Licencia Especial de Explotación No AJF-091, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-081-2020 del 10 de marzo de 2020, dentro de los términos previamente establecidos.</p>



CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021	JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA	4	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 303-20	<p>2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No QB3--08021, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-084-2020 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la titular del contrato de concesión No. QB3-08021, para que dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-084-2020 del 11 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a la titular minera, que una vez inicie las actividades mineras tener en cuenta que todo el personal debe contar con su afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-084-2020 del 11 de marzo de 2020.</p> <p>2.4 Recordar a la titular minera que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021-001	JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA	4	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 304-20	<p>2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Subcontrato de Formalización Minera No QB3-08021-001, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-091-2020 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la titular del Subcontrato de Formalización Minera No QB3-08021-001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e</p>



						<p>instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-091-2020 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a la titular minera, que una vez inicie las actividades mineras tener en cuenta que todo el personal debe contar con su afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-091-2020 del 12 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JD2-15201	VICTOR ALVARO URREGO MARTINEZ	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 305-20	<p>2.1 Teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa de los Autos PARC-083-15 del 15/01/2015, PARC-1009-15 del 16/09/2015, PARC-1067-16 del 30/12/2016, PARC-608-17 del 24/07/2017, PARC-1195-18 del 27/11/2018, en cuanto a los FBM Anual del año 2009 y semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, semestral 2014, 2016, 2017, 2018 anual 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 de conformidad lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 194 del 10 de marzo de 2020. Por lo tanto, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato básico minero semestral 2019, de conformidad lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 194 del 10 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido, conforme al artículo 288 de la mencionada ley.</p> <p>2.3 Teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad de los Autos PARC-1009-</p>



					<p>15 del 16/09/2015, PARC-1067-16 del 30/12/2016, PARC-358-19 del 27/05/2019, adeuda el valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$561.997) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje, debe el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$584.477) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje, debe el valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$618.415) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficial de la tercera anualidad de construcción, montaje, la póliza minero ambiental, y requerimientos bajo apremio de multa del Auto PARC-608-17 del 24/07/2017, en cuanto a la licencia ambiental, presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad lo concluido en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 194 del 10 de marzo de 2020. Por lo tanto, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.4 Teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad de los Autos PARC-083-15 del 15/01/2015, PARC-1009-15 del 16/09/2015, PARC-546-16 del 15/08/2016, PARC-1067-16 del 30/12/2016, PARC-608-17 del 24/07/2017, PARC-1195-18 del 27/11/2018, y bajo apremio de multa del Auto PARC-358-19 del 27/05/2019, en cuanto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2013 y I, II y III trimestre del 2014, IV trimestre del 2014 y I y II trimestre del 2015, III y IV trimestre del 2015 y I, II, III, IV trimestre del 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, trimestre de 2018, I trimestre</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de 2019, y bajo apremio de multa IV de 2018 y I de 2019, de conformidad lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 194 del 10 de marzo de 2020. Por lo tanto, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.5 Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios de liquidación y declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, de conformidad lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 194 del 10 de marzo de 2020. Por lo tanto, se conceden treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido, conforme al artículo 287 de la mencionada ley.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. JD2-15201, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 194 del 10 de marzo de 2020.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que una vez consultado el Visor gráfico del ANNA MINERIA, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. JD2-15201, presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MACROFOCALIZADA Y ZONA MICROFOCALIZA, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 194 del 10 de marzo de 2020.</p> <p>2.8 Teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución No 006 del 06 de marzo de 2013, para que cancele el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159,00) por concepto de cobro de la inspección de campo y por AUTO GTRC-0199-12 con fecha 16/05/2012, para que cancele el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$442.617,00) por concepto del pago de la inspección, de conformidad lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 194 del 10 de marzo de 2020. Por lo tanto, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.9 Informar al titular minero, sobre la presentación del formato básico minero anual 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM dentro de los dos meses siguientes a la fecha que la autoridad minera informe, tener en cuenta la Resolución número 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 194 del 10 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20211	XIMENA ORTIZ MEJÍA, JUAN DAVID ORTIZ MEJÍA Y CATALINA ORTIZ MEJÍA	6	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 306-20	<p>2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 20211, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098-2020 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, en cuanto a que no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores, de conformidad con el numeral 6 código SHM-04 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098-2020 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la</p>



						<p>falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de misma norma.</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, para que dé cumplimiento total a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de visita PAR CALI No. 098 del 12 de marzo de 2020, dentro del término previamente establecido.</p> <p>2.4 DECLARAR CUMPLIDAS, las instrucciones técnicas requeridas mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC No. 419-19 del 17 de julio de 2019, conforme lo dispuesto en el numeral 8.6 del Informe de visita PAR CALI No. 098 del 12 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QA5-08001	CARBONERA MINEROS DEL VALLE S.A.S.	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 307-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No QA5-08001, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-093-2020 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. QA5-08001, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-093-2020 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. QA5-08001, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO-aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>



CONTRATO DE CONCESION	BKK-112	MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ	6	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 308-20	<p>2.1 INFORMAR a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. BKK-112, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 114-2020 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. BKK-112, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta que no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores, de conformidad con el numeral 6 código SHM-04 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 114-2020 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma.</p> <p>2.3 REQUERIR a la titular minera de la Licencia de Explotación N° BKK-112, para que dé cumplimiento total a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de visita PAR CALI No. 114 del 12 de marzo de 2020, dentro del término previamente establecido.</p> <p>2.4 DECLARAR CUMPLIDAS, las instrucciones técnicas requeridas mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC No. 081-19 del 16 de julio de 2019, conforme lo dispuesto en el numeral 8.7 del Informe de visita PAR CALI No.114-2020 del 12 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	SOCIEDAD CARBONERA DEL VALLE S.A.S.	4	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 309-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No QJ7-08011, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-096-2020 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente</p>



						<p>acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular, dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-096-2020 del 12 de marzo de 2020, dentro de los términos previamente establecidos.</p> <p>2.3 Recordar a la sociedad titular que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-096-2020 del 12 de marzo de 2020</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDH-08171	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 310-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No IDH-08171, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-113-2020 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-113-2020 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro</p>



						del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	FI2-121	CEMEX DE COLOMBIA S.A.	6	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 311-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No FI2-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-095-2020 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar al titular minero, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-095-2020 del 12 de marzo de 2020, dentro de los términos previamente establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.3 Recordar a la sociedad titular que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inició a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.2 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, Cartago y Pereira y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-095-2020 del 12 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 6 código GNR 04 del referido informe, para que actué de conformidad con las competencias asignadas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDI-11321	DIEGO FERNANDO NARANJO LÓPEZ	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 312-20	<p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No IDI-11321, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-112-2020 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto</p>



						<p>administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar al titular minero que una vez inicie labores de explotación en el área, debe instalar la señalización requerida (preventiva, informativa y correctiva), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-112-2020 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar al titular minero que una vez inicie explotación debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-112-2020 del 12 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LL6-10061	SOCIEDAD LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 313-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LL6-10061, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 116 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular, el cumplimiento de las instrucciones técnicas en los plazos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, señaladas en los numerales 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 116 del 13 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG4-08331	SOCIEDAD GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 314-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. OG4-08331, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 094 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto</p>



						<p>administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades código de irregularidad SHM-09, del informe de visita de fiscalización integral No 94 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se otorgan treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido conforme al artículo 287 de la ley en mención.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular, el cumplimiento de las medidas preventivas, instrucciones técnicas en los plazos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, señaladas en los numerales 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 94 del 12 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GFA-091	MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ	5	13/03/2020	AUTO PAR CALI No. 315-20	<p>2.1 INFORMAR a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GFA-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.115-2020 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, para que dé cumplimiento total a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.115-2020 del 13 de marzo de 2020, dentro del término previamente establecido.</p> <p>2.3 RECORDAR a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, no realizar actividad minera hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, conforme lo</p>



						dispuesto en el inciso 3 del numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.115-2020 del 13 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HH9-15084X	LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT IVAN DARIO HOYOS MORALES	9	27/03/2020	AUTO GEMTM No. 80	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a los señores LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.177.303 e IVAN DARIO HOYOS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.220.597 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: i) Declaración de renta de la vigencia dos mil dieciocho (2018) y ii) Manifestación clara y expresa en la que informen cual será el monto de la inversión que asumirá el cesionario sociedad ALELUZ S.A.S, identificado con NIT 900.996.667-0, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189050310492 del 22 de junio de 2018 (aviso) y 20189050312742 del 09 de julio de 2018 (contrato), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT e IVAN DARIO HOYOS MORALES, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. HH9-15084X y a la sociedad ALELUZ S.A.S por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



CONTRATO DE CONCESION	FD1-091	MORALTRA MINERA S.A.S	6	22/04/2020	AUTO PAR CALI No. 316-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FD1-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 097 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FD1-091, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 097 del 12 de marzo de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DH5-111	LUCIA JARAMILLO VELEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, CLARA INES JARAMILLO VELEZ Y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ	7	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 317-20	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 55-43-101001246 de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2020, tomada por las titulares del contrato de concesión N° DH5-111, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-227 del 17 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar a las titulares del contrato de concesión N° DH5-111, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de trece mil setenta y nueve pesos (\$ 13.079), por concepto de pago de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-227 del 17 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18</p>



					<p>de junio de 2018, artículo segundo¹</p> <p>2.3 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-227 del 17 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Requerir bajo causal de caducidad a las titulares del contrato de concesión N° DH5-111, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Declaración de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-227 del 17 de abril de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta</p>
--	--	--	--	--	---

¹ [ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.

2. Fotocopia del RUT.

3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud

2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal

3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.

4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado

5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



					<p>o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital².</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.5 Informar a las titulares del contrato de concesión N° DH5-111, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras y lo dispuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 224 del 16 de abril de 2020, el proyecto se clasifica en PEQUEÑA minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-227 del 17 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° DH5-111, que de acuerdo con lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato</p>
--	--	--	--	--	---

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



					<p>Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.7 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1</p> <p>¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.</p> <p>De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.</p> <p>En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.</p> <p>Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	EEL-151	LUIS EDUARDO GONZALEZ	CALLE	8	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 318-20	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 3103696 de LIBERTY SEGUROS S.A., con una vigencia desde el 09 de noviembre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2020, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° EEL-151, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-1155-19 del 30 de diciembre de 2019, relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2019.</p> <p>2.3 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2019.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEL-151, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2020.</p> <p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 3103696 de LIBERTY SEGUROS S.A., con una vigencia desde el 09 de noviembre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2020, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° EEL-151, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico</p>



					<p>PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-1155-19 del 30 de diciembre de 2019, relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2019.</p> <p>2.3 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2019.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEL-151, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2020.</p> <p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital³.</p>
--	--	--	--	--	---

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.



					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEL-151, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras y lo dispuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 224 del 16 de abril de 2020, el proyecto se clasifica en PEQUEÑA minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-1155-19 del 30 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la sociedad titular mediante radicado N° 20209050404012 del 02/03/2020, presentó constancia de trámite relacionado con la Licencia Ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-221 15 de abril de 2020.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEL-151, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No.EEL-151, presenta superposición con ZONAS</p>
--	--	--	--	--	--

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



					<p>MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS y Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-221 del 15 de abril de 2020.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EEL-151 que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p> <p>2.9 Respecto al precitado trámite pendiente de solicitud de cesión de derechos radicado dentro del contrato de concesión N° EEL-151, bajo el número 20199050374262 del 20/08/2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, adelantará el trámite correspondiente con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.10 Oficiar a LIBERTY SEGUROS S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09071	JULIETA REYES BURITICA	4	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 319-20 <p>2.1 Informar a la titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICR-09071, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 101 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2 Requerir a la titular del título minero No. ICR-09071, para que den cumplimiento a las medidas preventivas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 101 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a la titular del título minero N° ICR-09071, que hasta no contar con la Licencia Ambiental no podrán dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA Y FERNANDO REYES	5	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 320-20	<p>2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGR-14101X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 102 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del título minero No. IGR-14101X, para que den cumplimiento a las medidas preventivas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 102 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a los titulares del título minero N° IGR-14101X, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO - y la Licencia Ambiental correspondiente no podrán dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08491	SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. Y MAYAGUEZ S.A	5	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 321-20	<p>2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IK2-08491, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 103 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IK2-08491, para que den cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 103 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° IK2-08491, que mientras no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, no podrán dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva</p>
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08511	SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.	5	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 322-20	<p>2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IK2-08511, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 104 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del título minero No. IK2-08511, para que den cumplimiento a las medidas preventivas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 104 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a los titulares del título minero N° IK2-08511 que, mientras no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, no podrán dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	AGROCORCEGA S.A.S	7	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 323-20	<p>2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión N° IKR-14031, que mediante Auto PARC-003 del 09 de enero de 2020, numeral 2.2, 2.3 y 2.6, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa referentes a la presentación de Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019, la modificación de la póliza de cumplimiento NO 42-43-101004626 en cuanto al valor asegurado y la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma que a la fecha, por lo tanto, teniendo en cuenta</p>



					<p>su incumplimiento tal como se evidencia de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2, 3.3 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-224 del 16 de abril de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, realizará el pronunciamiento jurídico a que haya lugar según las faltas enunciadas.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad a las titulares del contrato de concesión N° IKR-14031, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Declaración de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-224 del 16 de abril de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁴.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p>
--	--	--	--	--	---

⁴ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



					<p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras y lo dispuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 224 del 16 de abril de 2020, el proyecto se clasifica en PEQUEÑA minería.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° IKR-14031, la presentación del recibo de consignación por la suma de ciento ochenta y cuatro pesos (\$ 184) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago⁵, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-224 del 16 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar lo requerido.</p> <p>2.5 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. IKR-14031, presenta superposición con - ZONAS</p>
--	--	--	--	--	--

⁵ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



						<p>MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS y Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-224 del 16 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° IKR-14031, que de acuerdo con lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.7 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILS-10031	ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, JUAN RAUL NAVIA REYES Y ABELARDO RAMIREZ VÁRELA	5	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 324-20	<p>2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILS-10031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 105 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del título minero No. ILS-10031, para que den cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 105 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Recordar a los titulares del título minero N° ILS-10031 que, mientras no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, no podrán dar inicio a las obras y trabajos de explotación</p>



						minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	6	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 325-20	<p>2.1 Informar a la titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJO-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 090 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 090 del 12 de marzo de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGO-102	ARMANDO VÁZQUEZ, ALFONSO ALFONSO,FRANCIA CAROLINA LIBREROS, LUIS FERNANDO VILLALOBOS	8	23/04/2020	AUTO PAR CALI No. 326-20	<p>2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGO-102, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 074 del 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR Cali No. 767 del 08 de octubre de 2019, referentes a las faltas a la matriz de no conformidades tipificadas con los códigos GNR-05 y MT-04, y 2.4 2.5 y 2.6 del Auto PARC-024-19 de 11 de enero de 2019, referentes a los códigos SHM 22, SHM 07 y MT 06 y de conformidad a la evaluación</p>



						<p>realizada en campo y plasmada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 074 del 10 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 074 del 10 de marzo de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGF-141	LUIS EFREN MARTINEZ REY	11	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 327-20	<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EGF-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 125 del 26 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular del contrato de concesión N° EGF-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, teniendo en cuenta que no fueron evidenciados en campo, por lo que ha sido tipificado en el numeral 6, Código GNR 05, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-125-2020 del 26 de marzo de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta.</p>



2.3 Requerir al titular del contrato de concesión N° EGF-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en artículo 115 de la ley 685 de 2001, acogerse a lo aprobado en el PTO o presente la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta que el diseño geométrico de la explotación observado, no corresponde con el aprobado, conforme lo establecido en el numeral 6 Código MT-01 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-125-2020 del 26 de marzo de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta.

2.4 Requerir al titular del contrato de concesión N° EGF-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que debe conformar una brigada de emergencias, basado en la evaluación de riesgos, además, el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, están en la obligación de actualizar el plan de emergencias y contingencias, por lo menos cada seis meses (6) o antes, si lo considera necesario, por lo que fue tipificado en el numeral 6 Código SHM-05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-125-2020 del 26 de marzo de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta.

2.5 Requerir al titular del contrato de concesión N° EGF-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, teniendo en



					<p>cuenta que no se presentó la investigación del accidente minero mortal ocurrido el día 26 de febrero de 2020, el explotador está obligado a investigar los accidentes laborales para determinar sus causas, prevenir y controlar in sucesos similares. Se deberá llevar un registro detallado de los mismos de acuerdo con las normas que estipule la autoridad competente, conforme lo establecido en el numeral 6 Código SHM-06 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-125-2020 del 26 de marzo de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta.</p> <p>2.6 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción competente para el Municipio de Miranda - Cauca en donde se ubica el área otorgada para el Contrato de Concesión EGF-141, a la Alcaldía del Municipio de Miranda en el departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-125-2020 del 26 de marzo de 2020, para que actúen dentro del marco de su competencia, respecto a los hallazgos evidenciados en campo, particularmente sobre la falta de un Plan de emergencia (SHM-05) e investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (SHM-06), teniendo en cuenta que se presentó accidente minero mortal el día 26 de febrero de 2020, donde falleció el señor Diego Campo Valencia identificado con cédula numero 1059841626 quien tenía como cargo maquinista.</p> <p>2.7 Requerir al titular del contrato de concesión No. EGF-141, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 e inciso 1 del numeral 9, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 125 del 26 de marzo de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.8 Requerir al titular del contrato de concesión No. EGF-141, para que implemente las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomiende el comité paritario de salud ocupacional o vigía ocupacional; las autoridades administrativas laborales, ambientales y mineras; así como la administradora de riesgos laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, conforme a lo establecido en el inciso 11 del numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 125 del 26 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08213	CARLOS IRNE REYES BURITICA	6	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 328-20	<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08213, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 100 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-08213, para que de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 e inciso 1 del numeral 9, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 100 del 12 de marzo de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe.</p> <p>2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-08213, continuar reconfigurando los taludes de los frentes de explotación, de acuerdo a las características del PTO aprobado, hasta obtener el diseño geométrico de los frentes de explotación que permitan realizar la labor de manera segura, de conformidad a las recomendaciones impartidas en campo y señaladas en las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 100 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>2.4 Recordar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08213, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza</p>



						de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el inciso 8 numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 100 del 12 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINERO-COPEMINEROS.	5	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 329-20	<p>2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIE-09281, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 123 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IIE-09281, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 y inciso 1 del numeral 9, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 123 del 25 de marzo de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe.</p> <p>2.3 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. IIE-09281 que, se deben abstener de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la Autoridad Minera, y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.4 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. IIE-09281, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el inciso 8 numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 123 del 25 de marzo de 2020.</p>



CONTRATO DE CONCESION	IL3-16181	EXPLORACIONES COLOMBIA S.A.S	NORTHERN	7	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 330-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL3-16181, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 121 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16181, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 e inciso 1 del numeral 9, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 121 del 25 de marzo de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe.</p> <p>2.3 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. IL3-16181 que, se deben abstener de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la Autoridad Minera, y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.4 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16181 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el inciso 7 numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 121 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16181, que nos encontramos adelantando el estudio correspondiente para resolver de fondo su solicitud de suspensión de obligaciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IL3-16201	EXPLORACIONES COLOMBIA S.A.S	NORTHERN	7	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 331-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL3-16201, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 122 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante</p>



						<p>el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 y inciso 1 del numeral 9, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 122 del 25 de marzo de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe.</p> <p>2.3 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. IL3-16201 que, se deben abstener de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la Autoridad Minera, y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.4 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el inciso 7 numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 122 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201, que nos encontramos adelantando el estudio correspondiente para resolver de fondo su solicitud de suspensión de obligaciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN COAL S.A.S.	13	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 332-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DER-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 126 del 26 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° DER-151, para que dé estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de</p>



					<p>Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 126 del 26 de marzo de 2020, dentro de los términos previamente establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.3 MANTENER LA SUSPENSIÓN de las actividades mineras por las condiciones inseguras en el sostenimiento en la cruzada 505 nivel Peñosa, de conformidad con las medidas de seguridad enunciadas en el numeral 7.2 y las recomendaciones dadas en el numeral 9 del Informe de Visita Técnica de Fiscalización PAR-CALI-126 del 26 de marzo de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.4 MANTENER LA SUSPENSIÓN de actividades mineras en la cruzada 505 nivel Peñosa, La Chica abscisa 300 por concentraciones de CO2 por encima de los VLP, hasta que las condiciones atmosféricas sean seguras para ejecutar labores de explotación, de conformidad con las medidas de seguridad enunciadas en el numeral 7.2 y las recomendaciones dadas en el numeral 9 del Informe de Visita Técnica de Fiscalización PAR-CALI-126 del 26 de marzo de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.5 MANTENER LA SUSPENSIÓN de actividades mineras en el Nivel 5 Frente Güevona, hasta tanto culminen todas las labores proyectadas y las condiciones atmosféricas sean seguras, de conformidad con lo con las medidas de seguridad enunciadas en el numeral 7.2 y las recomendaciones dadas en el numeral 9 del Informa de Visita Técnica de Fiscalización Minera PAR-CALI-126 del 26 de marzo de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.6 Recordar al titular del contrato de concesión N° DER-151, que una vez realizado el respectivo monitoreo de las condiciones atmosféricas de El Palmar, se evidenciaron concentraciones de gases, por encima de los valores límites permisibles, y de acuerdo con las concentraciones de metano registradas en la mina, esta se clasifica como Categoría III. Mina</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Fuertemente grisutosa ($CH_4 > 0.3\%$), por lo que deberán ACATAR las Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas consignadas en el Capítulo II del Decreto 1886 de 2015, de conformidad con las conclusiones enunciadas en el numeral 8 del Informe de Visita Técnica de Fiscalización PAR-CALI-126 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>2.7 Recomendar al titular del contrato de concesión N° DER-151, CONTINUAR con las labores de refuerzo y ampliación de sección en la labor La Macha entre las cruzadas 503 y 505 del nivel peñosa, de conformidad con las conclusiones enunciadas en el numeral 8 del Informe de Visita Técnica de Fiscalización PAR-CALI-126 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>2.8 Requerir al titular del contrato de concesión N° DER-151, CONTINUAR con la complementación del Plan de Ventilación, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículo 35 y 40, de conformidad con las recomendaciones enunciadas en el numeral 9 del Informe de Visita Técnica de Fiscalización PAR-CALI-126 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>2.9 Requerir al titular del contrato de concesión N° DER-151, dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del presente informe de visita de fiscalización integral.</p> <p>2.10 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Buenos Aires - Cauca, con el fin de ponerlos en conocimiento de la orden de suspensión emitida en virtud de lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-126 del 26 de marzo de 2020 y actúen dentro del marco de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRES RENDLE	10	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 333-20	<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No.GD6-121, que mediante el Auto PARC-119 del 25 de enero de 2018, numeral 2.4, 2.9, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, relacionados con FBM semestral y anual de 2016 y 2017 y canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2.1; 3.2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-202 del 27 de marzo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GD6-121, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$19.515.335), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-202 del 27 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GD6-121, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS</p>
-----------------------	---------	---------------	----	------------	--------------------------	---



					<p>PESOS M/CTE. (\$47.399.756), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-202 del 27 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° GD6-121, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101000668 expedida por Seguros del Estado, amparando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2.3 del concepto técnico PAR-CALI-202 del 27 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° GD6-121, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2.4 del concepto técnico PAR-CALI-202 del 27 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Respecto al trámite del recurso de reposición con radicados Nos. 2020550102682 y 20205501023812 del 14 y 18 de febrero de 2020 y la</p>
--	--	--	--	--	--



suspensión temporal radicado con los N° 20195500760352, el día 08 de mayo de 2019, mediante oficio con radicado No. 20195500800942, el día 16 de septiembre de 2019, mediante oficio con radicado No. 20195500909432 y el día 06 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado No. 20205501014752, señalados en los numerales 3.2.7 y 3.2.8 del concepto técnico PAR-CALI-202 del 27 de marzo de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo las mencionadas solicitudes.

2.7 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas al contrato de concesión No. GD6-121, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2.9 del concepto técnico PAR-CALI-202 del 27 de marzo de 2020.

2.8 Informar que una vez consultado el reporte gráfico SIGM Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. GD6-121, presenta las siguientes superposiciones: Zona Macro-focalizada - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 y PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACIONMINMINAS). Actualizado 01/06/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2.10 del concepto técnico PAR-CALI-202 del 27 de marzo de 2020.

2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1



						<p>2.10 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° GD6-121, que de acuerdo con lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	03-004-96	JOSE BERARDO GARCIA CHAVEZ - CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA BERNAL	6	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 334-20	<p>2.1 Informar a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 03-004-96, que teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.3, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC-193 del 09 de marzo de 2020, respecto a la solicitud de renuncia presentada; a los dineros adeudados al momento de su solicitud de renuncia y al recurso de reposición interpuesto bajo radicado No. 20199050381432 del día 07 de octubre de 2019 y en contra de la Resolución No VSC 000820 del 23 de septiembre de 2019, la autoridad minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo, el cual será debidamente notificado.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CL3-091	LINDERMAN CARDONA HERRERA	9	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 335-20	<p>2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004524 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 24 de agosto de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. CL3-091, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 208 del 02 de abril de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>



					<p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2.6 del Auto PARC-737-16 del 16 de septiembre de 2016.</p> <p>2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-091, que mediante el Auto PAR Cali No 580 del 10 de septiembre de 2019 numerales 2.1 y 2.6 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.2, 3.3 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No 208 del 02 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 No aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 208 del 02 de abril de 2020.</p> <p>2.5 En consecuencia con lo anterior, requerir al titular del contrato de concesión No. CL3-091, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.6 No aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 208 del 02 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.7 En consecuencia con lo anterior, requerir al titular del contrato de concesión No. CL3-091, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.8 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres, IV de 2012, III de 2017, I de 2018, II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 208 del 02 de abril de 2020.</p> <p>2.9 En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No 580 del 10 de septiembre de 2019, respecto a las regalías del IV de 2012.</p> <p>2.10 Informar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-091, que cuenta con los siguientes saldos mayor pagados, la suma de catorce mil cuatrocientos cuatro pesos m/cte. (\$14.404) por concepto de regalías del IV trimestre de 2017; la suma de cincuenta mil seiscientos un peso m/cte. (\$50.601) por concepto de regalías del I trimestre de 2018; la suma de diez mil quinientos setenta y un pesos m/cte(\$10.571) por concepto de regalías del III trimestre de 2018 y diez y nueve mil ochocientos dieciséis pesos m/cte. (\$19.816) por concepto de regalías del I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 208 del 02 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo⁶.</p> <p>2.11 Informar al titular del contrato de Concesión No. CL3-091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán</p>
--	--	--	--	--	---

⁶ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



						<p>en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁷.</p> <p>2.13 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-091 la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No. 208 del 02 de abril de 2020.</p> <p>2.14 Informar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-092, que el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PAR Cali No. 610 del 12 de septiembre de 2019, será objeto de verificación en la próxima visita integral de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR CALI No 208 del 02 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DIK-112	ZILIA PELAEZ DE HOYOS	7	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 336-20	<p>2.1 Aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías y su correspondiente pago para los trimestres III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.214 del 08 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la titular del Contrato de Concesión No.DKI-112, que cuenta con un saldo mayor pagado, por valor de nueve mil ciento</p>

⁷ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



					<p>diecinueve pesos m/cte. (\$9.119) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No.214 del 08 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo⁸.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. DIK-112, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “(.) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No.214 del 08 de abril de 2020. Por lo tanto,</p>
--	--	--	--	--	---

⁸ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



					<p>se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.4 No aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, hasta tanto el titular no presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.214 del 08 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. DIK-112, que mediante el Auto Par Cali No 691 del 25 de septiembre de 2019 numerales 2.6 y 2.7 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No.214 del 08 de abril de 2020, sin perjuicio de la sanción ya enunciada en el numeral 2.2 del mencionado auto, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.6 Informar a la titular del contrato de Concesión No. DIK-112, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-,</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.7 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. DIK-112, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI No. 214 del 08 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKI-121	ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS	6	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 337-20	<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FK1-121, que mediante el Auto Par Cali No 581 del 10 de septiembre de 2019, numerales 2.1, 2.4 y 2.7, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI.217 del 13 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de la ya enunciada en el numeral 2.2. del mencionado auto.</p> <p>2.2 Requerir al titular del contrato de concesión N° FKI-121, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 217 del 13 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este</p>



					<p>acto administrativo de trámite, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁹.</p> <p>2.3 Informar al titular del contrato de Concesión No. FKI-121, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del</p>
--	--	--	--	--	--

⁹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



						<p>citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FKI-121, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI No.217 del 13 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKU-111	C.M. LADRILERA SAN BENITO S.A.S	5	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 338-20	<p>2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 3076001, expedida por Liberty Seguros S.A con vigencia hasta el día 17 de agosto de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. FKI-111, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 207 del 31 de marzo de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 207 del 31 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías y su correspondiente pago para los trimestres I, II, III y IV de 2019, de</p>



						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 207 del 31 de marzo de 2020.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FKU-111 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación de Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-111 la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago del trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI No. 207 del 31 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKU-112	C. M.LADRILERA SAN BENITO S.A.S	5	28/04/2020	AUTO PAR CALI No. 339-20	<p>2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 3076088 expedida por Liberty Seguros S.A con vigencia hasta el 17 de agosto de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. FKU-112, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.210 del 03 de abril de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>



					<p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 210 del 03 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías y su correspondiente pago para los trimestres I, II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 210 del 03 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FKU-112, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago del I</p>
--	--	--	--	--	--



						trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI No.210 del 03 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	CJB-092	ARMANDO GUZMAN	JOSE ILLERA	30/04/2020	AUTO PAR CALI No. 340-20	<p>2.1 Aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías y su correspondiente pago para los trimestres III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 219 del 15 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No.CJB-092 que cuenta con un saldo mayor pagado, por valor de ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$168.), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No. 219 del 15 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹⁰.</p>

¹⁰ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. CJB-092, que el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el numeral 2.2 del Auto PARC- 1056 del 12 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC-092 del 17 de diciembre de 2019, será objeto de verificación en la próxima visita integral de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 219 del 15 de abril de 2020.

2.4 Informar al titular del contrato de concesión No. CJB-092, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

2.5 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. CJB-091, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI No. 219 del 15 de abril de 2020.



						<p>2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. CJB-092, que mediante el Auto Par Cali No 551 de fecha 04 de septiembre de 2019, numerales 2.3 y 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 219 del 15 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanción a que haya lugar.</p> <p>2.7 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. CJB-092, que la póliza de cumplimiento No. 45-43101003303, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 30 de abril de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJ5-09021	SOCIEDAD B URIBE L Y CIA S. A. S.	5	04/05/2020	AUTO PAR CALI No. 341-20	<p>2.1 No aprobar la recibió la póliza de cumplimiento No. 03- DL006142 certificado No. 03 DL0010973, con vigencia desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021, toda vez que se constituyó por un valor menor, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 196 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2.2. En consecuencia con lo anterior, Requerir, bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento, de acuerdo con el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No.196 del 17 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa</p>



					<p>o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo mediante el cual se concede la respectiva licencia ambiental o constancia reciente de su trámite expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 196 del 17 de marzo de 202. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.4 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III y IV de 2019, en cero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 196 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2.5 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR CALI No. 207 del 31 de marzo de 2020.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No.IJ5-09021, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021 que se no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI No. 207 del 31 de marzo de 2020, al no contar con la respectiva licencia ambiental, como requisito obligatorio para poder ser inscrito.</p> <p>2.8 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹¹.</p>
--	--	--	--	--	--

¹¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	1562	TRITURADOS EL CHOCHO CIA LTDA	7	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 342-20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados en la plataforma del Si Minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-267 del 29 de abril de 2020.</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1562, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada</p> <p>2.3 Aprobar la póliza No 03 DL-006104 expedida por seguros Confianza con vigencia desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el monto asegurado y el objeto de la póliza se encuentran bien constituidos, tomada por los titulares del contrato de concesión N° 1562, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-267 del 29 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Aprobar los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-267 del 29 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° 1562, de acuerdo con lo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I</p>
-----------------------	------	-------------------------------	---	------------	--------------------------	--



					<p>trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-267 del 29 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹².</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 Aceptar la información radicada bajo el No 20199050394172 del 27 de diciembre de 2019, en respuesta al Auto PARC-0749 del 03 de octubre de 2019, relacionado con el registro fotográfico, la cual será verificada en la próxima visita fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-267 del 29 de abril de 2020.</p> <p>2.7 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector</p>
--	--	--	--	--	---

¹² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



					<p>Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para el contrato de concesión No. 1562, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-267 del 29 de abril de 2020.</p> <p>2.8 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No.1562, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-267 del 29 de abril de 2020.</p> <p>2.9 Oficiar a Seguros Confianza para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1</p>
CONTRATO DE CONCESION	3856	SOCIEDAD CARBONERA LOMAGORDA S.A.S.	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 343-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3856 que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-218 del 14 de abril de 2020.</p>

					<p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003325 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2020, tomada por la sociedad titular dentro del contrato de contrato de concesión N° 3856, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-218 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Recordar al titular del contrato de concesión N° 3856, que la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003325 de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 13 de mayo de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma antes de su vencimiento.</p> <p>2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para pequeña minería N° 3856, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-218 del 14 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 de la citada norma.</p> <p>2.5 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para el contrato de concesión No. 3856, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-218 del 14 de abril de 2020</p> <p>2.6 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. 3856 presenta las siguientes superposiciones: Área excluible. La Elvira. Actualizado 08/12/2019 - Área restringida. Campo Alegre. Actualizado 03/02/2019 - Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019. - Zona microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-218 del 14 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13551	SOCIEDAD CANTERAS LTDA	6	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 344-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual se encuentran bien diligenciados en la plataforma del Si Minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-270 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.13551, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No 03 DL-006106 expedida por Seguros Confianza, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el monto</p>



					<p>asegurado y el objeto de la póliza se encuentran bien constituidos, tomada por la Sociedad CANTERAS LTDA., titular del contrato de concesión N° 13551, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-270 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Aprobar el Formularios Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-270 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° 13551, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-270 del 30 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹³.</p>
--	--	--	--	--	---

¹³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.



					<p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 Aceptar la información radicada bajo el No 20199050371722 del 01 de agosto de 2019 y No 20199050389282 del 20 de noviembre de 2019, relacionado con el informe técnico sobre el mejoramiento de los taludes y documento técnico el Registro y Control de volúmenes de producción, la cual será verificada en la próxima visita fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-270 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.7 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para el contrato de concesión No. 13551, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-270 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.8 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. 13551, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-270 del 30 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



¹ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros Confianza, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1



CONTRATO DE CONCESION	13734	SOCIEDAD CANTERAS S.A.S	8	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 345-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual se encuentran bien diligenciados en la plataforma del Si Minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-281 del 04 de mayo de 2020.</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.13734, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No 03 DL-006105 de Seguros Confianza, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el monto asegurado y el objeto de la póliza se encuentran bien constituidos, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 13743, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-281 del 04 de mayo de 2020.</p> <p>2.4 Aprobar el Formulario de Declaración de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-281 del 04 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 13734, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral</p>
-----------------------	-------	-------------------------	---	------------	--------------------------	--



					<p>3.3 del concepto técnico PAR-CALI-281 del 04 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹⁴.</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 Aceptar la información radicada bajo el No 20199050371712 del 01 de agosto de 2019 y No 20199050394192 del 27 de diciembre de 2019, relacionada con el el registro fotografico e informe técnico sobre el mejoramiento de los taludes, la cual será verificada en la próxima visita fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-281 del 04 de mayo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

¹⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



2.7 Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para el contrato de concesión para mediana minería No. 13734, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-281 del 04 de mayo de 2020.

2.8 Aprobar el pago de la visita de inspección de campo del año 2011, presentado mediante comprobante No 11201109246709 del 11 de octubre de 2011 por valor de (\$568.670.00), correspondiente al pago de la visita de inspección requerido mediante AUTO GTRC-311-11 del 19 de septiembre de 2011 más pagos de intereses presentado a través de los radicados 20190424105237 con fecha de pago 24 de abril de 2019 por valor de (\$2.278) y 20190424105032 con fecha de pago 24 de abril de 2019 por valor de (\$4.704), de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.9 y concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-281 del 04 de mayo de 2020.

2.9 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. 13734, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-281 del 04 de mayo de 2020.

2.10 Oficiar a Seguros Confianza, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338



						del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1
CONTRATO DE CONCESION	14691	SOCIEDAD ELIZONDO S.A.	CARBONERAS	12	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 346-20
						<p>2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 14691, que mediante Auto PARC-0055-20 del 24 de enero de 2020, numeral 2.1 y 2.3; Auto PARC-269 del 12 de abril de 2019, se realizaron unos requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral 2013 y 2015 y la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos de conformidad con lo concluido en el numeral 31 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-228 del 20 de abril de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, realizará el pronunciamiento jurídico a que haya lugar.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016 y 2017, Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-228 del 20 de abril de 2020. apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-0055-20 del 24 de enero de 2020, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016 y Semestral 2019.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 14691, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-228 del 20 de abril de 2020.</p>



2.5 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 14691, de acuerdo con lo concluido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-228 del 20 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 Ibídem.

2.6 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-228 del 20 de abril de 2020.

2.7 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-0055-20 del 24 de enero de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019.

2.8 Requerir a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titular del contrato de concesión para mediana minería No. 14691, para que acredite el pago por concepto de regalías del año 2011 por las siguientes sumas de dinero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-228 del 20 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.



- CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$50.237.235), por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 06 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.
- VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$26.681.900) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$37.510.364) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.965.093) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago por concepto de regalías del año 2012 por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$62.163.877) por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.



					<p>➤ CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$56.635.539) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>➤ TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$37.756.582) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>El pago por concepto de regalías del año 2013, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>➤ TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39.678.859), por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>El pago por concepto de regalías del año 2016 por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>➤ QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$520.302) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, más los intereses causados desde el 18 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>➤ CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$51.957) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, más los intereses</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>causados desde el 29 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p>El pago por concepto de regalías del año 2017 por las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ <i>UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.062.764) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i>➤ <i>UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.260.532) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 05 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i>➤ <i>CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$5.213.290) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 05 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i>➤ <i>DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.460.137) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <p>El pago por concepto de regalías del año 2018 por las siguientes sumas de dinero:</p>
--	--	--	--	--	--



- *TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$13.093.302) por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$13.394.661) por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$11.804.857) por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de octubre 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.225.982) por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.*

2.8 Requerir a la sociedad CARBONERAS ÉLIZONDO S.A. titular del contrato de concesión para mediana minería No. 14691, para que realice el proceso de inscripción en el RUCOM, toda vez que, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 228 del 20 de abril de 2020, no se encuentra inscrito.

2.9 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características de la producción aprobada para la suscripción del contrato de concesión para mediana minería No. 14691, este se clasifica como pequeña minería, de



						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-288 del 20 de abril de 2020.</p> <p>2.10 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 14691 presenta las siguientes superposiciones: Zona Microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Actualizado 29/09/2019 - Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 - Área excluible RUNAP. La Elvira. Actualizado 08/12/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-228 del 20 de abril de 2020.</p> <p>2.11 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 14691, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “no pago de la multa impuesta...”, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-288 del 20 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 Ibídem.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15778	SOCIEDAD TORRES SIEBERT Y CIA LTDA	7	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 347-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018 y Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-264 del 28 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.15778, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato</p>



					<p>básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-264 del 28 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No 03 DL 006107 expedida por Seguros Confianza S.A., con vigencia desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el monto asegurado y el objeto de la póliza se encuentran bien constituidos, tomada por la Sociedad TORRES SIEBERT CIA LTDA, dentro del contrato de concesión para mediana minería N° 15778, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-264 del 28 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-264 del 28 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 15778, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-264 del 28 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 77 Ibídem.</p>
--	--	--	--	--	---



2.6 Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. 15778, este se clasifica en rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-264 del 28 de abril de 2020.

2.7 Aceptar la información radicada bajo el número 20199050371792 del 01 de agosto de 2019 y N° 20199050389302 del 20 de noviembre de 2019, relacionados con el informe técnico sobre los trabajos de avances de los trabajos en relación con el manejo del talud y registro fotográfico, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI264 del 28 de abril de 2020.

2.8 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No.15778, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-264 del 28 de abril de 2020.

2.9 Oficiar a Seguros Confianza S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1



CONTRATO DE CONCESION	BFC-021	HECTOR JESUS SARRIA	6	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 348-20	<p>2.1 Informar al titular de la Licencia de Explotación N° BFC-021, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, deberá presentar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-244 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular de la Licencia de Explotación N° BFC-021, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, deberá presentar la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones “PTI”, de acuerdo al requerimiento efectuado mediante Auto GTRC-0338-10 del 24 de septiembre de 2010, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-244 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Informar al titular de la Licencia de Explotación N° BFC-021, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, deberá presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2007; I, II, III, IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I trimestre de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-244 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas a la Licencia de Explotación No. BFC-021, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-244 del 23 de abril de 2020.</p>
-----------------------	---------	---------------------	---	------------	--------------------------	---



						<p>2.5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. BFC-021 presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 - PREDIO RESTITUCIÓN. SUSPENSIÓN JUDICIAL - SENTENCIA T-1045A/10 CORTE CONSTITUCIONAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 INCORPORADO 26/04/2013. SUSPENSIÓN JUDICIAL - RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Actualizado 06/10/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-244 del 23 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CG4-111	CGL DOMINICAL S.A.S.	7	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 349-20	<p>2.1 Correr traslado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de devolución o reintegro del saldo a favor de la Sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., titular de la licencia de exploración No. CG4-111, por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (24.792.268,85), de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0350-2019 del 21 de octubre de 2019 y lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-197 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. CG4-111, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y</p>



					<p>cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-197 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas a la licencia de exploración No. CG4-111, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-197 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>2.4 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del sistema AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la licencia de exploración No. CG4-111, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. ACTUALIZADO 08/12/2019 - ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Municipio de La Vega, Microzona 002 (Área urbana y rural excepto la vereda La Laja). Actualizado 29/09/2019 - CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Actualizado 28/09/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-197 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>2.5 Respecto al precitado trámite radicado N° 20199020413972 del 23/09/2019 y 20199020429752 del 27/12/2019, relacionado con la suspensión temporal de obligaciones por causas de fuerza mayor presentadas por la sociedad titular de la licencia de exploración No. CG4-111, la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>
--	--	--	--	--	--



						Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	6	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 350-20	<p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° EET-143, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, deberá presentar el Formato Básico Minero Semestral 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-239 del 22 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión No. EET-143, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, deberá presentar el Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-239 del 22 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. EET-143, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-239 del 22 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. EET-143, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad</p>



						Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 - PREDIO RESTITUCIÓN. SUSPENSIÓN JUDICIAL - SENTENCIA T-1045A/10 CORTE CONSTITUCIONAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 INCORPORADO 26/04/2013. SUSPENSIÓN JUDICIAL - RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Actualizado 06/10/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-239 del 22 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EET-144	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	6	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 351-20	<p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° EET-144, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual 2012 con plano anexo de labores y el Formato Básico Minero semestral 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-247 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión No. EET-144, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, deberá presentar el Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-247 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. EET-144, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad</p>



						<p>con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-247 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. EET-144 presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 - PREDIO RESTITUCIÓN. SUSPENSIÓN JUDICIAL - SENTENCIA T-1045A/10 CORTE CONSTITUCIONAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 INCORPORADO 26/04/2013. SUSPENSIÓN JUDICIAL - RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Actualizado 06/10/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-247 del 24 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EKE-151	RAUL FERNANO RUIZ OROÑEZ	6	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 352-20	<p>2.1 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. EKE-151, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-252 del 27 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. EKE-151 presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 - PREDIO RESTITUCIÓN. SUSPENSIÓN JUDICIAL - SENTENCIA T-1045A/10 CORTE</p>



						CONSTITUCIONAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 INCORPORADO 26/04/2013. SUSPENSIÓN JUDICIAL - RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Actualizado 06/10/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-252 del 27 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JJ8-10581	ELVIS GAVIRIA SALAZAR	6	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 353-20	<p>2.1 Informar al titular minero que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM para la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que mediante Auto PARC-784 del 09 de octubre de 2019, numeral 2.6, 2.8, 2.9; Auto PARC-014-20 del 14 de enero de 2020, numeral 2.7 se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, relacionado con la póliza de cumplimiento, el Programa de Trabajos y Obras, la Licencia Ambiental y el Plan de Gestión Social, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en el numeral 3.3, 3.6, 3.7 y 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-255 del 27 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. JJ8-10581, este se clasifica en el rango de pequeña</p>



					<p>minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-255 del 27 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Aceptar la información radicada bajo el N° 20201000446952 del 20 de abril de 2020, en respuesta al Auto PARC-0258 de 2020, relacionado con los problemas de orden social en el área de influencia del título minero, que han imposibilitado la realización de los períodos contractuales, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-255 del 27 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No JJ8-10581, presenta superposición con - ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-255 del 27 de abril de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-255 del 27 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Recordar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	TBE-08131	MUNICIPIO DE EL TAMBO	5	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 354-20	<p>2.1 Informar al titular de la Autorización Temporal N° TBE-08131, que mediante Auto PARC-1392-18 del 13 de diciembre de 2018, numeral 2.1, se realizó un requerimiento bajo apremio relacionado con el Formato Básico Minero Semestral 2018, el cual se evidencia el no cumplimiento al mismo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-226 del 17 de abril de 2020, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará el pronunciamiento a que haya lugar.</p>



2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° TBE-08131, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1. del concepto técnico PAR-CALI-226 del 17 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de in plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.3 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. TBE-08131 que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM para la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° TBE-08131, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-226 del 17 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de in plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.



						<p>2.5 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3. del concepto técnico PAR-CALI-226 del 17 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° TBE-08131, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019; I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-226 del 17 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de in plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.7 informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Autorización, presenta las siguientes superposiciones: Zona macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019 - Zona microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Actualizado 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI-226 del 17 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKM-12041	EDWAR GONZALEZ CABEZAS	5	06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 355-20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 225 del 16 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en</p>



el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.

2.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular correspondientes al III y IV trimestre del año 2018 y los correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 225 del 16 de abril de 2020.

2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, **DECLARAR SUBSANADOS** los requerimientos simple y bajo causal de caducidad realizados en los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARC-201-19 del 15 de marzo de 2019.

2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No. HKM-12041, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías correspondientes al I trimestre del 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC-225 del 16 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>



PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

2.5 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101003607, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 17/10/2019 y hasta el 17/10/2020, tomada dentro del contrato de concesión No. HKM-12041, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 225 del 16 de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Informar al titular del contrato de concesión No. HKM-12041, que el área del título minero HKM-12041 se encuentra superpuesta parcialmente con PERIMETRO URBANO - LA VICTORIA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014. Por lo que deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 685 de 2001.

2.7 Oficiar a Seguros del Estado S.A., con el fin de ponerlos en conocimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el presente acto administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	FLU-15P	MARTHA LUCIA HERNANDEZ HINCAPIE		06/05/2020	AUTO PAR CALI No. 356-20	<p>2.1 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato No. FLU-15P, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el día 26 de febrero de 2020, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.2.1 y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 213 del 08 de abril de 2020, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar a la titular que, mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC-598 del 11 de septiembre de 2019 notificado por Estado 047 del 16 de septiembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa la corrección y presentación nuevamente del FBM SEMESTRAL 2019 y mediante el numeral 2.1 del AUTO PARC 1165 del 30 de diciembre de 2019 notificado mediante Estado 098 del 31 de diciembre de 2019 se informó que la autoridad minera se pronunciaría frente a las sanciones que hubiere lugar. Teniendo en cuenta que, a la fecha, conforme lo describe el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 213 del 08 de abril de 2020, persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se</p>
-----------------------	---------	---------------------------------	--	------------	--------------------------	--



					<p>implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de regalías correspondiente a trimestres IV de 2019 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 213 del 08 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FLU-15P, que debe realizar la inscripción en el Registro único de comercializadores de minerales, directamente desde la plataforma RUCOM, toda vez que no se encuentra inscrito según lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 213 del 08 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que, presente las regalías del I trimestre del 2020 de acuerdo a lo descrito en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 213 del 08 de abril de 2020 dentro del Contrato de Concesión FLU-15P. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá hacerse a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>click en regalías. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Parágrafo Segundo: Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KB2-15561	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ	08/05/2020	AUTO PAR CALI No. 357-20	<p>2.1 Aprobar al titular del contrato de concesión No KB2-15561, los formatos básicos mineros anuales 2013 y 2014, 2016, 2017, 2018 y semestrales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.5 y 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 269 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Conforme al numeral anterior, declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el numeral 2.8 del Auto PARC-325-16 del 11 de mayo de 2026 y en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No 868 del 24 de octubre de 2019, en los cuales se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral 2015 y de los Formatos Básicos Mineros anual 2013 y anual 2014.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza No. 21-43-101022461 con vigencia desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. KB2-15561, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 269 del 30 de abril de 2020.</p>



					<p>2.4 Conforme al numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No 868 del 24 de octubre de 2019, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.5 Informar a los titulares del contrato de concesión No. KB2-15561, que una vez consultado el visor geográfico ANNA MINERIA-se determina que el área del contrato No KB2-15561, se encuentra superpuesta totalmente con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 459 del 30 de septiembre de 2019.</p> <p>2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KB2-15561, que mediante el Auto PAR Cali No. 0100 del 04 de febrero de 2020 numeral 2.1, les fue realizado requerimiento so pena de desistimiento, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo.</p> <p>2.7 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. KB2-15561, para que informen sobre el estado del trámite de consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONCEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, en cumplimiento de orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 269 del 30 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	GIK-10H	CERRO MATOSO S.A	7	08/05/2020	AUTO PAR CALI No. 358-20	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10H, la presentación de la póliza minero ambiental, al estar próxima a vencer la póliza No. 1000500725801 la cual tiene vigencia hasta el 07 de mayo de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 276 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No GIK-10H, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas al contrato de concesión GIK-10H se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 276 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No GIK-10H, que una vez consultado el reporte del visor geográfico ANNA MINERIA se encontró que el área del contrato, presenta las siguientes superposiciones:</p>
						SUPERPOSICION
SUPERPOSICION	CAPA	PORC				
PARCIAL	INFORMATIVO – DECLARATORIA DE LAS RUTAS COLECTIVAS-FECHA DE ACTUALIZACIO 19/09/2018 RADICADOS ANM 201855000607732 RADICADO ANT 20182200856731-	35.84				



						INCORPORADO EN CMC 25/10/2018	
					PARCIAL	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO- RESOLUCION 1120 DEL 16 de mayo 2001 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016	58.897
					PARCIAL	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA CUENCA DEL RIO SAN BERNARDO PATIA NORTE-RESOLUCION 2064 DEL 18-nov- 2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015	5.1199
					PARCIAL	RESERVA FORESTAL-PACIFICO LEY 2DA DE 1959 RAD ANM 20155510225722- INCORPORADO 28/07/2015	80.411
					PARCIAL	RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SERRANIA PINCHE –ACUERDO 014 DE 2007 CRC- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 INCORPORADO 16/04/2013	6.8944



						<p>Lo anterior, para que realice los tramites antes las autoridades competentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 276 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No. GIK-10H, para que una vez existan las condiciones de seguridad, informen sobre el estado del trámite de consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONCEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, en cumplimiento de orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 276 del 30 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAT-141	SILVANO VASQUEZ	5	08/05/2020	AUTO PAR CALI No. 359-20	<p>2.1 Requerir al titular del contrato de concesión N° EAT-141, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago de los trimestres III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No.201 del 26 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p>



					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹⁵.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de Concesión No.EAT-141, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán</p>
--	--	--	--	--	---

¹⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



						<p>en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. EAT-141, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 201 del 26 de marzo de 2020.</p> <p>2.4 Informar al titular del contrato de Concesión No.EAT-141, que mediante los numerales, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Auto PAR-Cali No.507 del 22 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC-039 del 27 de agosto de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y toda vez que a la fecha se evidencia su incumplimiento, conforme a lo concluido en los numerales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR CALI No. 201 del 26 de marzo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DGO-141	MINERA EL RETIRO S.A.S	5	08/05/2020	AUTO PAR CALI No. 360-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DGO-141, no ha dado cumplimiento a los requerimiento bajo apremio de multa y caducidad de los numerales 2.1, 2.3 del Auto PARC-1032-17 del 9 de octubre de 2017; 2.3, 2.4 del Auto PARC-862-18 del 10 de agosto de 2018 y 2.1, 2.2 del Auto PAR Cali No 814 del 16 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación de los formatos básicos minero semestral del año 2009, semestral y anual del año 2016 y semestral, anual del año 2017, semestral, anual del año 2018 y semestral del año 2019, declaración de regalías de los trimestres IV de 2017, I, II trimestre de 2018, III, IV de 2018, I, II, III de 2019, no reposición de garantía, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 268 del 29 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>



2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No DGO-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV-2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 268 del 29 de abril de 2020. Por lo tanto, se otorgan treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte lo requerido, conforme al artículo 287 de la ley en mención.

2.3 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° DGO-141, que no deben ejercer labores de extracción en el área del título minero, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y de Obras –PTO aprobado y licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PAR-CALI No. 268-2019 del 29 de abril de 2020.

2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DGO-141, que una vez consultado el reporte del visor geográfico ANNA MINERIA se encontró que el área del contrato de concesión, presenta las siguientes superposiciones:

Presenta superposición con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA DEL RIO GUABAS - RESOLUCION 015 Fecha Acto Administrativo 21 de dic. de 1938 0:00 Fecha Registro 6 de mar. de 2017 0:00 Area (Ha) 16126,0821 ID 01010027 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Código de Objeto 050101 Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP Nombre Rio Guabas Cat_PNN Reserva Forestal Protectora Nacional OBSERVACIONES RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA DEL RIO GUABAS - RESOLUCION 015 DE 1938 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013 SHAPE N/A



						<p>SHAPE.AREA 0,0131 SHAPE.LEN 0,5508 Acto Administrativo RV 01825 Fecha_Acto 27 de nov. de 2017 0:00 Territorial Cali Estado ZMicro En Trámite Cod_Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Descripción Guacarí: Alto de Gaucas, Santa Rosa de Tapias, Alto de la Julia, Sonso, Puente Rojo, Canangua, Guacas, El Placer, Guabas, Guacari - Zona Urbana, El Triunfo – Popurrinas SHAPE N/A SHAPE.AREA 0,0106 SHAPE.LEN 1,0511 RESERVA FORESTAL _SONSO-GUABAS - RESOL. 7 26-NOV-1938 MINAGRICULTURA - (CVC), debiendo realizar los trámites antes las autoridades competentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 268 del 29 de abril de 2020. Por lo tanto, conforme al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HBM-121	ELIZABETH TORO RUBIO	7	08/05/2020	AUTO PAR CALI No. 361-20	<p>2.1 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HBM-121, que mediante los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR Cali No. 707 del 26 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 223-2020 del 16 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar, sin perjuicio de la sanción ya enunciada en el numeral 2.1 del Auto del referido auto.</p> <p>2.2 Requerir bajo a premio de multa a la titular del contrato de concesión No. HBM-121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, y FBM semestral 2017 de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 223 del 16 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo</p>



					<p>requerido o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>Parágrafo Primero: Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación correspondiente a trimestres II, III, IV de 2019, declaradas en cero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 223 del 16 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 707 del 26 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20209050397082 de fecha 20 de enero de 2020, fueron allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019.</p> <p>2.5 Requerir bajo a premio de multa a la titular del contrato de concesión No. HBM-121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue del formulario</p>
--	--	--	--	--	--



Para declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 223 del 16 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 *Ibídem*.

2.6 Informar a la titular del contrato de concesión N° HBM-121 de conformidad con el numeral 3.9 del concepto técnico No. 223 del 16 de abril de 2020, el área del título se encuentra en zona étnicas especiales, así mismo no se encuentra en áreas ambientales excluibles de la minería. La totalidad del área del título minero se encuentra en la zona de Reserva Forestal de La Ley Segunda- Fuente Anna Minería, por lo cual deberá realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

2.7 Requerir a la titular del contrato de Concesión No. HBM-121, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas esto es por, "*la no reposición de la garantía* " toda vez que la póliza culmino su vigencia el 09 de mayo de 2020, de conformidad con el Concepto Técnico No. 223 del 16 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.



CONTRATO DE CONCESION	HG7-102	MARIA CLEOTILDE GIRALDO, MARIA DEL SOCORRO GOMEZ y RUBEN DARIO MONTOYA		13/05/2020	AUTO PAR CALI No. 362-20	<p>2.1 Aprobar al titular del contrato de concesión No HG7-102, el Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No HG7-102, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, “... <i>la no reposición de la garantía</i>” para que presente la reposición de la póliza, la cual culminó su vigencia el 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.3 Aprobar al titular del contrato de concesión No HG7-102, los formularios de producción y liquidación de regalías, y los soportes de pagos que incluye los intereses, correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2019, I de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Declarar subsanados el requerimiento realizado bajo apremio de multa y el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en los numerales 2.3 y 2.8 del Auto PARC-Cali No. 124 de 13 de febrero de 2020, en cuanto al formato básico minero semestral 2019 y las regalías del II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1, 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020.</p>
-----------------------	---------	--	--	------------	-----------------------------	---



					<p>2.5 Informar a los titulares del contrato de concesión No. HG7-082, cuenta con un saldo mayor pagado de DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$205), por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2019, de NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91), por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2019 y de TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32), por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1].</p> <p>2.6 Recordar al titular del contrato de concesión No HG7-082 la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.7 Informar a los titulares del contrato de concesión No.HG7-082 que los requerimientos señalados en el Auto PARC No. 679 de 24 de septiembre de 2019, serán constatados en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.8 Informar a los titulares del contrato de concesión No HG7-082, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el Contrato de Concesión No. HG7-102, este se clasifica</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.9 Respecto al trámite de la solicitud de suspensión de actividades radicado 13 de febrero de 2020 con el No. 20209050401562 y de acuerdo con lo concluido en el el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> <p>2.10 Informar a los titulares del contrato de concesión No HG7-082, tomar las acciones encaminadas a restablecer la servidumbre minera correspondiente, al acceso minero ante las autoridades competentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 272 del 30 de abril de 2020 e informar que deben tener en cuenta el procedimiento establecido en la <i>Ley 1274 de 2009 para iniciar el trámite para la imposición de servidumbres mineras.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10511X	CERRO MATOSO S.A.	6	13/05/2020	AUTO PAR CALI No. 363-20	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 1000500725201 expedida por Seguros Bolívar S.A., con vigencia desde el 15/05/2020 hasta el 15/05/2021, tomada dentro del contrato de concesión No. GIK-10511X, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 277 del 30 de abril de 2020.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 del Código de Minas.</p>



					<p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No GIK-10511X, que presenta superposición con 1293 Nombre CAUCA Cod_ZMAC 257 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 276253,5368 y con : 2655 AREA_HA 54201,8057 TIPO_ZME 2 FECHA ACTUALIZACION28 de dic. de 2018 0:00 CODIGO_OBJETO 010501 FUENTE Agencia Nacional de Minería - ANM OBSERVACIONES ZM_COM_NEGRA_RENACER_NEGRO - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCIÓN 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 277 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10511X, para que informen sobre el estado del trámite de consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONCEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, en cumplimiento de orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, una vez que las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 277 del 30 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del contrato No. GIK-10511X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se</p>
--	--	--	--	--	---



						adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el Contrato de concesión No. GIK-10511X, se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 277 del 30 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FKP-141	ESTELIA SALDAÑA TORRES	6	13/05/2020	AUTO PAR CALI No. 364-20	<p>2.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101003775 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. FKP-141, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.206 del 30 de marzo de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKP-141 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019 en la plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 206 del 30 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p>



2.3 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas de los trimestres I y II de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 206 del 30 de marzo de 2020.

2.4 Aprobar el formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo del III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 206 del 30 de marzo de 2020

2.5 Requerir al titular del contrato de concesión N° FKP-141, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 206 del 30 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



					<p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹⁶.</p> <p>2.6 Informar a la titular del contrato de concesión N° FKP-141, que mediante el numeral 2.1 del Auto PARC-237 del 01 de abril de 2019, se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, sin que se evidencie su cumplimiento de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 206 del 30 de marzo de 2020, por lo tanto, la autoridad minera se pronunciará sobre las sanciones a las que haya lugar.</p> <p>2.7 Requerir a la titular del contrato de concesión N° FKP-141, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el pago de la suma de ocho mil ochenta y un pesos (\$ 8.081), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 206 del 30 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15)</p>
--	--	--	--	--	---

¹⁶ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”



					<p>días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹⁷.</p> <p>2.8 Informar a la titular del contrato de Concesión No. FKP-141, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del</p>
--	--	--	--	--	---

¹⁷ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



					<p>Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.9 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. FKP-141 la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No. 206 del 30 de marzo de 2020.</p> <p>2.10 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹⁸.</p> <p>2.11 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FKP-141, que teniendo en cuenta el volumen de producción anual aprobado de conformidad con la clasificación establecida en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica como de pequeña minera, conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--

¹⁸ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



						concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR CALI No. 206 del 30 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	RDM-08031	GILBERTO ADRIAM CAÑAS RODRIGUEZ	5	13/05/2020	AUTO PAR CALI No. 365-20	2.1 Informar al titular que teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino por el cual fue otorgada la autorización temporal RDM-08031, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a su terminación.
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15451	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	8	13/05/2020	AUTO PAR CALI No. 366-20	2.1 Aprobar el Formato Básico Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 248 del 24 de abril de 2020. 2.2 Informar a la sociedad I titular del contrato de Concesión No. HI1-14551, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 248-2020 del 24 de abril de 2020. 2.3 Aprobar la Póliza de Cumplimiento No.61019 expedida por la compañía de seguros CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A con vigencia



desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. HI1-15451, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 248 del 24 de abril de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Respecto al trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones, señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 248 del 24 de abril de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.

2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-15451, que teniendo en cuenta las características del proyecto minero y la clasificación impartida mediante el Decreto 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, este se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 248 del 24 de abril de 2020.

2.6 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-15451, que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas zonas macrofocalizadas 8 de diciembre de 2019- Informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 29/09/2019 y Reserva natural biosfera cinturón andino ley 7 de 1948 - decreto único



						1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - administradora UAESPNN 28 de septiembre de 2018, de conformidad con lo concluido con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 248 del 24 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GE3-11571X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	7	13/05/2020	AUTO PAR CALI No. 367-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero, Anual 2018 y Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 235 del 21 de abril de 2020</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de Concesión No. GE3-11571X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 235-2020 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Aprobar el pago efectuado por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 235 del 21 de abril de 2020.</p>



2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE3-11571X, que cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$616.822), de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 235 del 21 de abril de 2020.

PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1].

2.5 Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 982-46-99400000008 expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. GE3-11571X, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 235 del 21 de abril de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Respecto al trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones, señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 235 del 21 de abril de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.



						<p>2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No GE3-11571X que teniendo en cuenta las características del proyecto minero y la clasificación impartida mediante el Decreto 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, este se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 235 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GE3-11571X, que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019- Informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 29/09/2019 Y Reserva natural biosfera cinturón andino ley 7 de 1948 - decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - administradora UAESPNN 28 de septiembre de 2018, de conformidad con lo concluido con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 235 del 21 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FAF-144	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	7	13/05/2020	AUTO PAR CALI No. 368-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FAF-144, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI</p>



					<p>Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-240 del 22 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007989 expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2020, tomada dentro del Contrato de Concesión No. FAF-144, conforme lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-240 del 22 de abril de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el ARTICULO 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Respecto al trámite de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 240 del 22 de abril de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No FAF-144, que teniendo en cuenta las características del proyecto minero y la clasificación impartida mediante el Decreto 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, este se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 240 del 22 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	FAF-14E	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	8	13/05/2020	AUTO PAR CALI No. 369-20	<p>2.1 Aprobar Formato Básico Minero anual 2018 y el Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 246 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FAF-14E, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI NO. 246 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Aprobar la aprobar la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007990 expedida por Seguros de Estado S.A., con vigencia desde el 29 de diciembre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2020, tomada dentro del contrato de Contrato de Concesión N° FAF-14E, conforme lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-246 del 23 de abril de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>
-----------------------	---------	---------------------------------------	---	------------	--------------------------	---



					<p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Respecto al trámite de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 246 del 23 de abril de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No FAF-14E, que teniendo en cuenta las características del proyecto minero y la clasificación impartida mediante el Decreto 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, este se clasifica como de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 246 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14E, que el área del contrato presenta superposición total con: ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 246 del 23 de abril de 2020, respecto de la cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Aceptar la renuncia al poder para representar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14E, presentada bajo radicado No. 20195500818122 del 29 de mayo de 2019, por el Dr. Bernardo Panesso García.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	EKK-152	ALONSO GIRALDO VARGAS	7	13/05/2020	AUTO PAR CALI No. 370-20	<p>2.1 Aprobar los formatos básicos mineros, anual 2017, semestral 2018 y semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152 que teniendo en cuenta el incumplimiento a lo requerido en el numeral 2.3 del Auto PAR-Cali No. 704 del 26 de septiembre de 2019, esto es, la no presentación en la plataforma del SI MINERO el FBM anual 2018, la autoridad mineras se pronunciara sobre las sanción a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Informar al titular del contrato de Concesión No. EEK-152, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020.</p>
-----------------------	---------	-----------------------	---	------------	--------------------------	--



2.4 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2.4 del Auto PAR-Cali No. 704 del 26 de septiembre de 2019, por cuanto se acreditó la presentación de la póliza de cumplimiento No. No 660-46-994000000290, con vigencia desde el 08/02/2019 hasta el 08/02/2020, expedida por la aseguradora solidaria de Colombia, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020.

2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *por la no reposición de la garantía*, la cual se encuentra vencida desde el 08/02/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres, III y IV de 2018, I y II de 2019 para los minerales de oro y plata y II trimestre de 2018 para el minera plata, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020.

2.7 En consecuencia de lo anterior, **declarar subsanados** los requerimientos efectuados en los numerales 2.6 y 2.8 del Auto PAR-Cali No. 704 del 26 de septiembre de 2019, en los cual se requirió modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de plata, correspondiente II



trimestre del año 2018 y el pago de las regalías de los trimestres III, IV de 2018 y I, II de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-232 del 20 de marzo de 2020.

2.8 No aprobar el formulario para la declaración y de producción y liquidación de regalías para mineral de oro del III trimestre de 2019. En consecuencia, **requerir** al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para el pago de la suma de cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 51.404), más los interese que se generen hasta la fecha oportuna de pago, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



					<p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹⁹.</p> <p>2.9 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las <i>contraprestaciones económicas</i>" la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago para el IV trimestre de 2019 para el mineral oro y plata, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	---

¹⁹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

2.10 Recordar al titular del Contrato de Concesión No.EEK-152, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el respectivo comprobante de pago del I trimestre de 2020 para los minerales oro y plata, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI-232 del 20 de marzo de 2020.

2.11 Informar al titular del Contrato de Concesión No.EEK-152, que el cumplimiento de lo requerido en el Auto PAR Cali No. 471 del 08 de agosto de 2019, que acogió lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 102 del 23 de julio de 2019, será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020.

2.12 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, que teniendo en cuenta las características del proyecto minero y la clasificación impartida mediante el Decreto 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, este se clasifica como de pequeña



						<p>minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020.</p> <p>2.13 Informar al titular del Contrato de Concesión No.EEK-152, que el área del título minero presenta la siguiente superposición: INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR CALI No. 232 del 20 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	8599	MINERÍA No. 8599	6	15/05/2020	AUTO PAR CALI No. 371-20	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 8599, el cargue del Formato Básico Minero Semestral 2019, ya que en la Plataforma se evidencia la inscripción mas no el documento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 273 del 30 de abril de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte lo requerido.</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 8599, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa</p>



					<p>que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 273 del 30 de abril de 2020</p> <p>2.3 Aprobar la póliza No. 22580 expedida por JMalucelli Travelers, con vigencia desde el 10/08/2019 hasta 10/08/2020, tomada dentro del contrato de concesión No. 8599, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 273 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Aprobar al titular del contrato de concesión No 8599, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2019 y I de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 273 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Respecto al trámite de la solicitud de suspensión de actividades, señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 273 del 30 de abril de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	GE2-091	CARBOMINERALES OCCIDENTE S.A.S.	DE	15/05/2020	AUTO PAR CALI No. 372-20	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE2-091, que mediante el Auto PARC-438 del 02 de mayo de 2018, numeral 2.4; mediante el Auto PARC Cali No. 078-19 del 31 de enero de 2019, numeral 2.3 y mediante el Auto PAR Cali No. 1062 del 13 de diciembre de 2019, numerales 2.2, 2.3 y 2.8, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 262-</p>



2020 del 28 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

2.3 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE2-091, que mediante el Auto PARC-438 del 02 de mayo de 2018, numeral 2.1 y mediante el Auto PARC Cali No. 078-19 del 31 de enero de 2019, numeral 2.1, se requirió la modificación del Programa de Trabajos y Obras, so pena de declarar desistida la modificación del PTO y se requirió para que manifestara expresamente si aceptaba el área a retener señalada en el PTO aprobado con Auto GTRC-0028-11 del 01 de marzo de 2011, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 262-2020 del 28 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.



					<p>2.4 De acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 262 del 28 de abril de 2020, se tiene que la sociedad CARBOMINERALES DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT 900.353.921-8 beneficiaria del título minero No. GE2-091 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de seis mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 6.650) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de las regalías del IV trimestre de 2017.</p> <p>2.5 En consecuencia de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que allegue el comprobante de pago por la suma de seis mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 6.650) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2017, conforme al numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 262 del 28 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital²⁰.</p> <p>2.6 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC 262 del 28-04-2020 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue justificación debido a la baja producción de los años 2018 y 2019, y de esta manera evaluar la aprobación de las regalías de los trimestre I, II, III, y IV del 2018 y trimestre I, II del 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.7 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 262 del 28 de abril de 2020, a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y</i></p>
--	--	--	--	--	--

²⁰ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”

					<p><i>completo de las contraprestaciones económicas” para que allegue la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC 262 del 28-04-2020 que de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO del título minero, este se clasifica como pequeña minería</p> <p>2.9 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC 262 del 28-04-2020, que mediante AUTO PARC-867 del 24 de octubre de 2019 notificado por Estado PARC- 067 del 25 de octubre de 2019 se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 321 del 10 de octubre de 2019, a lo cual, se recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas las recomendaciones descritas en el Informe de visita de fiscalización, lo</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>cual será verificado en la próxima visita que se programe al área del título minero.</p> <p>2.10 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería²¹.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHU-14561	SAND AND STONE LTDA	6	21/05/2020	AUTO PAR CALI No. 373-20	<p>2.1 Remitir al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Económico No. GRCE-00195-2019 del 07 de abril de 2020 y el presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las recomendaciones.</p> <p>2.2 Dejar sin Efecto los requerimientos realizados a través del numeral 2.6 del Auto PARC-953-19 del 18 de noviembre de 2019, referentes a cobros por concepto de canon superficiario, toda vez que de conformidad con la evaluación realizada a través del Concepto Económico No. GRCE-0195-2019 del 7 de abril de 2020, los valores deben ser modificados, tal como se enunciará en los puntos siguientes.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular, bajo causal de caducidad a la sociedad del contrato de concesión N° HHU-14561, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago del saldo de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de \$673.287, más los intereses que se causen hasta la fecha</p>

²¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



					<p>efectiva de pago, conforme lo señalado en las recomendaciones enunciadas en el numeral 9 y evaluadas en el numeral 3.1 del Concepto Económico N° GRCE-0195-2019 del 07 de abril de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular, bajo causal de caducidad a la sociedad del contrato de concesión N° HHU-14561, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.215.307) correspondiente a faltante de canon causado por la tercera anualidad de exploración, vigencia 10/03/2011 hasta el 25/07/2016, según concepto técnico No. 0195 del 15/07/2019 y conforme lo señalado en el numeral 9 y evaluadas en el numeral 3.1 del Concepto Económico N° GRCE-0195-2019 del 07 de abril de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.5 Recordar a la sociedad titular, que se encuentra incurso en causal de caducidad por el no pago de la multa impuesta a través de la Resolución 000134 del 15 de marzo de 2017 y confirmado mediante Resolución 001265 del 23 de noviembre de 2016, por el no pago de la visita de inspección por valor de suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1.698.546., requeridos en el Auto PARC-832 del 1 de agosto de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.6 Aprobar el pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, y conforme lo señalado en el numeral 9 del Concepto Económico N° GRCE-0195-2019 del 07 de abril de 2020.</p> <p>2.7 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, conforme lo señalado en numeral 9 del Concepto Económico N° GRCE-0195-2019 del 07 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IL3-16181	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	5	21/05/2020	AUTO PAR CALI No. 374-20	<p>2.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$37.648.900 más intereses por valor de \$ 3.003.013, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0056 del 08 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° IL3-16181, la presentación del comprobante de pago por la suma de ciento noventa y un mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 191.893) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0056 del 08 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Remitir el presente acto administrativo y el Concepto Económico GRCE-0056 del 08 de mayo de 2020, al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de que sean atendidas las recomendaciones enunciadas en el numeral 6.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QA5-08001	CARBONERA MINEROS DEL VALLE S.A.S		21/05/2020	AUTO PAR CALI No. 375-20	<p>2.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0081-2020 del 05 de marzo de 2020.</p>



					<p>2.2 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0081-2020 del 05 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-0065 del 27 de enero de 2020, relacionado con el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.4 Recordar al titular del contrato de concesión N° QA5-08001, que mediante Auto PARC-0065 del 27 de enero de 2020, numeral 2.10 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 42-43101004677 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26/11/2019 hasta el 27/11/2020, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, deberá allegar la misma so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15238	INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL	21/05/2020	AUTO PAR CALI No. 376-20	<p>2.1 Informar a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación 15382 que, se ha producido el Concepto Económico No. GRCE 0046-2020 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 15238, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el plano anexo del formato básico minero anual del año 2017 en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, conforme a lo establecido mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la presentación del Formato Básico semestral de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral</p>

					<p>3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 256 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO: de acuerdo con lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación realizados a través del AUTO PARC-083-19 del 01 de febrero de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2018 y 2.5 del AUTO PARC-134-13-02-2020 en cuanto a la presentación de los formularios y soportes de pago para las declaraciones de producción y liquidación de regalías para el III, IV trimestre del año 2019, tal como se describe en los numerales 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 256 del 27 de abril de 2020, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas señaladas.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 15238, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la licencia ambiental conforme a las características del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado mediante AUTO PAR Cali No. 764 del 07 de octubre de 2019,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 256 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 Dejar sin efecto la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre del año 2018 mediante CT-PAR-CALI-416-2019 15382 del 13/09/2019 y acogido mediante AUTO PARC-764 DEL 07/10/2019, toda vez que el valor cancelado por parte de la empresa bulk trading, el día 01 de junio de 2018, no es suficiente para cubrir el total de los dos periodos declarados de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 256 del 27 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” el pago del valor correspondiente a la declaración del II trimestre de 2018, o en su defensa allegue comprobante de la consignación efectuada toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no reposa comprobante de pago para cubrir el total de la declaración reportada, radicado mediante oficio No 20199050351442 del 14 de marzo de 2019, así las cosas el saldo acreditar sería de \$ 26.011.711, más los intereses hasta su fecha efectivo de pago y la correspondiente al trimestre I del año 2020, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 256 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	---



correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.7 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382 que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y lo descrito en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 256 del 27 de abril de 2020, el proyecto se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.

2.8 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382 que, consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 15382, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC.



									<ul style="list-style-type: none">• ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.• ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019.
CONTRATO DE CONCESION	DDT-091	CABILDO PURACE	INDIGENA DE	6	21/05/2020	AUTO PAR CALI No. 377-20			<p>2.1 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión DDT-091 que, se ha producido el Concepto Económico No. GRCE 0317-2019 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2014, IV de 2018 y I, II y III de 2019, conforme lo concluido en el Concepto Económico No. GRCE 0317-2019 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión DDT-091 que, los valores requeridos a través del numeral 2.7 del Auto PARC-0161-20 del 20 de febrero de 2020, referente a la presentación de regalías con base en el direccionamiento de la UPME, deberán ser presentados de acuerdo a los valores ajustados en las conclusiones del Concepto Económico No. GRCE 0317-2019 del 25 de marzo de 2020, así:</p> <p>\$1.713.148 más los intereses de mora desde el 02 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al I trimestre de 2013, \$450.231 más los intereses de mora desde el 15 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2013, \$384.452 más los intereses de mora desde el 30 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al I trimestre de 2014, \$39.734 más los intereses de mora desde el 30 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al II trimestre de 2014, \$21.652 más los intereses de mora desde el 30 de diciembre de 2014</p>



					<p>hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2014, \$993.602 más los intereses de mora desde el 17 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al I trimestre de 2015, \$1.120.448 más los intereses de mora desde el 19 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2015, \$895.397 más los intereses de mora desde el 15 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al I trimestre de 2016, \$816.783 más los intereses de mora desde el 16 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al II trimestre de 2016, \$733.261 más los intereses de mora desde el 17 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2016, \$686.595 más los intereses de mora desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al I trimestre de 2017, \$576.101 más los intereses de mora desde el 18 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al II trimestre de 2017.</p> <p>Además de lo anterior, la debida presentación de las regalías correspondientes al trimestre II de 2009, II y III de 2013, II y III de 2015, III de 2016, III y IV de 2017, I, II y III de 2018 y IV de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DJM-121	GRAVARENA RIO AMAIME LTDA Y ARENAS AMAIME LTDA	21/05/2020	AUTO PAR CALI No. 378-20	<p>2.1 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión DJM-121 que, se ha producido el Concepto Económico No. GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No DJM-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite ante la autoridad competente. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido, de conformidad con el</p>



					<p>artículo 287 de la ley en mención.</p> <p>PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad titular que sin la aprobación del instrumento ambiental, no podrá dar inicio a labores de explotación dentro del área otorgada.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DJM-121 que, se encuentra incurso en causal de caducidad por la no reposición de la garantía, requerida a través del numeral 2.4 del Auto PARC-1013-19 del 4 de diciembre de 2019, y que a la fecha no ha sido presentada, de conformidad a lo expuesto en el numeral 8.2 del Concepto Económico N° GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>2.4 Dejar sin efecto el numeral 2.11 del Auto PAR-Cali 1013 del 4 de diciembre de 2019 y en consecuencia, requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No DJM-121, la presentación del comprobante de pago por el saldo de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.055,47), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 8.3 del Concepto Económico N° GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar presentar lo enunciado.</p> <p>2.5 Dejar sin efecto el numeral 2.3 del auto PARC 840-15 del 4 de marzo de 2015 y el 2.12 del Auto PAR-Cali 1013 del 4 de diciembre de 2019 y en consecuencia, requerir a la sociedad titular del contrato de concesión DJM-121, por la presentación del comprobante de pago por el saldo de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$20.603), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 8.4 del Concepto Económico N° GRCE 0304-</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2019 del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar presentar lo enunciado.</p> <p>2.6 Dejar sin efecto el numeral 2.4 del auto PARC 840-15 del 4 de marzo de 2015 y el 2.13 del Auto PAR-Cali 1013 del 4 de diciembre de 2019 y en consecuencia, requerir a la sociedad titular del contrato de concesión DJM-121 por la presentación del comprobante de pago por el saldo de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$289.530), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 8.5 del Concepto Económico N° GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar presentar lo enunciado.</p> <p>2.7 Dejar sin efecto el numeral 2.5 del auto PARC 840-15 del 4 de marzo de 2015 y el 2.14 del Auto PAR-Cali 1013 del 4 de diciembre de 2019 y en consecuencia, requerir a la sociedad titular del contrato de concesión DJM-121 por la presentación del comprobante de pago por el saldo de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$239.325), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 8.6 del Concepto Económico N° GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar presentar lo enunciado.</p> <p>2.8 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DJM-121, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el</p>
--	--	--	--	--	---



literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la modificación de los formularios de declaración de regalías presentados para los periodos que se relacionan a continuación, toda vez que se evidencia diligenciamiento incompleto al no detallar la totalidad de materiales incluidos y aprobados en el Plan de Trabajo y Obras- PTO. La sociedad titular debe presentar formularios de declaración de regalías y describir individualmente los materiales de construcción arena de río y grava de río por cada trimestre, conforme lo señalado en el numeral 8.8 del Concepto Económico No. GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020. Se les recuerda sobre la responsabilidad de presentar los formularios de declaración de regalías con valor cero cuando no exista producción durante el trimestre objeto de reporte y de manera individual por la totalidad de minerales incluidos en Plan de Trabajo y Obras-PTO.

AÑO	TRIMESTRE	ESTADO	OBSERVACIÓN
2012	I	REQUERIR	PRESENTA MATERIALES DE ARRASTRE, NO DETALLA MI
	II	REQUERIR	NO SE DESCRIBE MATERIAL REPORTADO. SEGÚN PTO. C.
	III	REQUERIR	PRESENTA MATERIALES DE ARRASTRE, NO DETALLA MI
	IV	REQUERIR	PRESENTA MATERIALES DE ARRASTRE, NO DETALLA MI
2013	I	REQUERIR	PRESENTA MATERIALES DE ARRASTRE, NO DETALLA MI
	II	REQUERIR	PRESENTA MATERIALES DE ARRASTRE, NO DETALLA MI
	III	REQUERIR	PRESENTA MATERIALES DE ARRASTRE, NO DETALLA MI
	IV	REQUERIR	PRESENTA MATERIALES DE ARRASTRE, NO DETALLA MI



AÑO	TRIMESTRE	ESTADO	OBSERVACIÓN
2014	I	REQUERIR	NO SE DESCRIBE MATERIAL REPORTADO. SEGÚN PTO. C
	II	REQUERIR	NO SE DESCRIBE MATERIAL REPORTADO. SEGÚN PTO. C
	III	REQUERIR	NO SE DESCRIBE MATERIAL REPORTADO. SEGÚN PTO. C
	IV	REQUERIR	PRESENTA MATERIALES DE ARRASTRE, NO DETALLA MI
<p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.9 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DJM-121, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación de los formularios de declaración de regalías por los trimestres I, II, III, IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y trimestres I,II, III y IV del año 2019 para el material de construcción</p>			



					<p>arena de rio, I, II, III del año 2017, trimestres I, II, III y IV del año 2019 para el material de construcción grava de rio, conforme lo señalado en los numerales 8.9 y 8.10 del Concepto Económico No. GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.10 Aprobar los formularios de declaración de regalías por los trimestres I, II, III, IV de año 2015, I, II, III, IV de año 2016, IV de año 2017 y I, II, III, IV de año 2018, presentados por el titular del contrato DJM-121 para el materiales de construcción grava de rio, toda vez que al realizar verificación de la información en el respectivo expediente se evidencian formularios de declaración de regalías con valor y cantidad cero (\$0), conforme lo señalado en el numeral 8.11 del Concepto Económico No. GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020</p> <p>2.11 Oficiar al grupo de Catastro Minero, con el fin de que dentro del marco de su competencia, se proceda a la inscripción de la resolución 674 del 2 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el día 15 de octubre del 2019 y por medio de la cual se ordena corregir el área del contrato en el Registro Minero Nacional acorde al contrato de concesión, toda</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>vez que a la fecha del contrato en la aplicación CMC se evidencia un área de 28,9198 hectáreas y el área contratada corresponde a 28,8400 hectáreas. Conforme lo señalado en el numeral 8.13 del Concepto Económico No. GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>2.12 Correr traslado del presente acto administrativo y del Concepto Económico No. GRCE 0304-2019 del 25 de febrero de 2020, al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de ponerlos en conocimiento de las recomendaciones allí señaladas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PIG-10351	INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.	21/05/2020	AUTO PAR CALI No. 379-20	<p>-2.1 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión PIG-10351 que, se ha producido el Concepto Económico No. GRCE 0349-2019 del 20 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión PIG-10351 que, teniendo en cuenta el incumplimiento en la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003913 expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 22/09/2019 hasta el 22/09/2020, requerida bajo apremio de multa a través del numeral 2.6 del Auto PARC-1113-19 del 26 de diciembre de 2019, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada.</p> <p>2.3 Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión N° PIG-10351 que, el pago realizado con el N° 20180910100211 el día 10/09/2018 por valor de \$1.651 con cargo a la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión PIG-10351, se realizó erradamente a la cuenta del BANCO DE BOGOTÁ N° 000629006, la cual se encuentra destinada únicamente para el recaudo de regalías, por tal motivo, éstos recursos fueron trasladados al Ministerio de Hacienda y</p>



						<p>Crédito Público, motivo por el cual, NO se realizará aplicación en los estados financieros hasta que el trámite de devolución surja efecto, conforme a lo concluido en el numeral 7.2 del Concepto Económico No. GRCE 3492019 del 20 de marzo de 2020</p> <p>2.4 Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión N° PIG-10351 que, los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / servicios en línea / “Tramites en línea - ventanilla única” / Pago de canon superficiario.</p> <p>2.5 Correr traslado del presente acto administrativo y del Concepto Económico No. GRCE 0349-2019 del 20 de marzo de 2020, al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de ponerlos en conocimiento de las recomendaciones allí señaladas, referentes a aplicar el saldo a favor de \$ 1.415 registrado en la Nota Crédito N° 36422 del 31/07/2018 a la Nota Débito N°190624 del 7/09/2018 la cual registra un saldo de \$ 2.780 por concepto de intereses por extemporaneidad de la primera anualidad de la etapa de exploración. Posterior a la respectiva aplicación la Nota Débito N°190624 del 7/09/2018 debe reflejar un saldo pendiente por pagar de \$ 1.365.</p>
CONTRATO DE CONCESION	869	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	11	22/05/2020	AUTO PARCALI No. 380-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos anexos; el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-292 del 07 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 869, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-</p>



					<p>para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión para pequeña minería N° 869, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-292 del 07 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme al artículo 77 Ibídem.</p> <p>2.4 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-292 del 07 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-144 del 17 de febrero de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para pequeña minería N° 869, que mediante Auto PARC-535 del 29 de agosto de 2019, numeral 2.5 y 2.7 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-292 del 07 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Seguridad Minera de la ANM, adelantará el pronunciamiento a que haya lugar.</p> <p>2.7 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión para pequeña minería N° 869, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-292 del 07 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme al artículo 77 Ibídem.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital²².</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

²² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



2.8 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas al contrato de concesión No. 869, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-292 del 07 de mayo de 2020.

2.8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de

elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. 869, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019 - ZONA MICROFOCALIZADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. ACTUALIZADO 08/12/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-292 del 07 de mayo de 2020.

2.9 Reiterar a la sociedad titular del contrato de concesión para pequeña minería N° 869, que se abstenga de adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, toda vez que no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental, conforme lo ordenado mediante Auto PARC-186 del 26 de febrero de 2020, numeral 2.2, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día



					<p><i>calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.</i></p> <p><i>De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.</i></p> <p><i>En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.</i></p> <p><i>Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	18920	SOCIEDAD TORRES SIEBERT Y CIA	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 381-20	<p>2.1. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.18920, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p> <p>2.2. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-284 del 05 de mayo de 2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de cancelación a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 18920, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de</p>



					<p>allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-284 del 05 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital²³.</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.4 Aceptar la información radicada bajo el No. 20199050394182 del 27 de diciembre de 2019, en respuesta al Auto PARC-752 del 03 de octubre de 2019, relacionada con el Registro fotográfico sobre las labores realizadas mejoramiento de los taludes, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización al área del título minero, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--

²³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



						<p>con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-284 del 05 de mayo de 2019.</p> <p>2.5 Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para de la licencia de explotación No. 18920, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-284 del 05 de mayo de 2019.</p> <p>2.6 Respecto al precitado trámite de elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.7 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del de la licencia de explotación No. 18920, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-284 del 05 de mayo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS	8	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 382-20	<p>2.1 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19141, que mediante Auto PARC-253 del 05 de abril de 2019; Auto PARC-1149 del 27 de diciembre de 2019, numeral 2.4 y 2.11 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2015 y modificación del anual 2015, presentación del FBM semestral 2019 y aclaración de los volúmenes declarados con sus respectivos pagos y facturas legibles efectuados para Oro y Plata de los trimestres III y IV del año 2018, que a la fecha se evidencia el incumplimientos de los mismos,</p>

					<p>de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-271 del 30 de abril de 2020, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará el pronunciamiento a que haya lugar.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19141, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar la modificación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-271 del 30 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el artículo 75 Ibídem.</p> <p>2.4 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19141, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-271 del 30 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 Ibídem.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital²⁴.</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 1100 del 23 de diciembre de 2019, se verificarán en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-271 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la</p>
--	--	--	--	--	--

²⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - *Intereses Moratorios:* Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



					<p>clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para la Licencia de Explotación No. 19141, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-271 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.7. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la licencia de explotación No. 19141 presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 07/12/2019 - ZONA MICROFOCALIZADA. BUENOS AIRES CAUCA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-271 del 30 de abril de 2020.</p> <p><i>devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.</i></p> <p><i>De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.</i></p> <p><i>En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.</i></p> <p><i>Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%)</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<i>anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</i>
CONTRATO DE CONCESION	20211	XIMENA ORTIZ MEJIA, JUAN DAVID ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA	10	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 383-20	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – P.T.I., de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI-293 del 07 de mayo de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Área requerida para el proyecto: 6 ha y 66 m² metros cuadrados• Área devuelta: no se realiza devolución de área. <p>Reservas: se estimaron reservas probadas: 184.234,37 metros cúbicos y reservas probables: 263.191,96 metros cúbicos</p> <ul style="list-style-type: none">• Mineral a explotar: Recebo
						<ul style="list-style-type: none">• Sistema de explotación:• Método de explotación: 5m de ancho• Uso de explosivos: No• Producción anual proye• Vida útil: 15 años• Maquinaria a utilizar: re• Servidumbres mineras: e



						<p>Fuerza normal: 4 personas</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese por Estado a XIMENA ORTIZ MEJIA, JUAN 20211, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21665	FERNANDO LOZANO ANGEL	8	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 384-20	<p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21665, que mediante Auto PARC-159-19 del 05 de marzo de 2019, numeral 2.1, 2.6, 2.8 y Auto PARC-1030-19 del 12 de octubre de 2019, numeral 2.2, 2.4 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, 3.2, 3.3, del concepto técnico PAR-CALI-329 del 15 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proyectará el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería No.21665, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p>



					<p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° 21665, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-329 del 15 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 77 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital²⁵.</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

²⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - *Intereses Moratorios:* Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



2.4 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. 21665, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-329 del 15 de mayo de 2019.

2.5 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. 21665, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS - Reserva Forestal Protectora Nacional del RIO CALI, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-329 del 15 de mayo de 2019.

2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21665, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el recibo de consignación por valor de trescientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$329.999) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-329 del 15 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 75 Ibídem.

2.7 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21665, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión



						de allegar el recibo de consignación de la multa impuesta mediante Resolución No. 000049 del 18 de enero de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-329 del 15 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formular su defensa, conforme al artículo 77 Ibídem.
CONTRATO DE CONCESION	BKK-112	MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 385-20		<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – P.T.I., de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI-294 del 07 de mayo de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Área requerida para el proyecto: 3 ha y 5978 m2 metros cuadrados• Área devuelta: no se realiza devolución de área.• Reservas: se estimaron reservas probadas: 171.949,51 metros cúbicos y reservas probables: 245.641,51 metros cúbicos• Mineral a explotar: Recebo• Sistema de explotación: A cielo abierto•• Método de explotación: bancos escalonados descendentes de 9m de altura, taludes de 65° de inclinación, bermas de 5m de ancho• Uso de explosivos: No• Producción anual proyectada: 27.000 metros cúbicos de recebo• Vida útil: 15 años



					<ul style="list-style-type: none">• Maquinaria a utilizar: retroexcavadora Caterpillar 323, herramientas manuales y volquetas.• Servidumbres mineras: cuentan con las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto. <p>Fuerza normal: 4 personas</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. BKK-112, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese por Estado a MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ, titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	FE3-113	OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ	9	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 386-20	<p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° FE3-113, que mediante Auto PARC-1134 del 27 de diciembre de 2019, numeral 2.1, 2.3, 2.4 se realizó unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, 3.2, 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-307 del 11 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minero de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión No. FE3-113, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p> <p>2.3 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías para el mineral de Oro del IV trimestre de 2019, presentado en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-307 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que cuenta con un saldo a su favor por la suma de setenta y tres pesos (\$ 73) y noventa y un pesos (\$ 91), por concepto de pago de las regalías del II y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-307 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener</p>
-----------------------	---------	-----------------------------	---	------------	--------------------------	---



					<p>en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo.</p> <p>2.5 Requerir al titular minero para que allegue el comprobante de pago por la suma de setecientos noventa y ocho pesos (\$ 798), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías para el material de grava del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-307 del 11 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.6 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FE3-113, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Producción de Regalías para mineral de Grava y Oro correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-307 del 11 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital²⁶.</p>
--	--	--	--	--	--

²⁶ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.



					<p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.7 Recordar al titular minero que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberá utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-307 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>2.8 Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. FE3-113, se este se clasifica en el rango de PEQUEÑA minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-307 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>2.9 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del título minero No. FE3-113, presenta las siguientes superposiciones con: ZONAS</p>
--	--	--	--	--	--

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



						MACROFOCALIZADA - ZONAS MINERAS ETNICAS ZMCN_RIO_NAPI - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO NAPI - ZONA 4, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPI, TIMBIQUI Y ARGELIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONSEJO COMUNITARIO RÍO NAPI, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-307 del 11 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FE4-153	EDILSON PAREJA HINCAPIE	7	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 387-20	<p>2.1. Informar al titular del contrato de concesión N° FE4-153, que mediante Auto PARC-884-19 del 28 de octubre de 2019, numeral 2.1 y 2.4 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-319 del 14 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual se encuentran bien diligenciados en la plataforma del SiMinero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-319 del 14 de mayo de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: al titular del contrato de concesión No. FE4-153, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p>



					<p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FE4-153, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 05 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-319 del 14 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p>2.4 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, presentados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-319 del 14 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-884 del 28 de octubre de 2019, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>2.6 Requerir bajo causal de cancelación al titular del contrato de concesión N° FE4-153, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, para mineral de Caliza y Diabasa, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-319 del 14 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital²⁷.</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.7 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. FE4-153, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-319 del 14 de mayo de 2019.</p> <p>2.8 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de</p>
--	--	--	--	--	---

²⁷ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - *Intereses Moratorios:* Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



						<p>elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. FE4-153, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-319 del 14 de mayo de 2019.</p> <p>2.9 Informar que al titular del contrato de concesión N° FE4-153, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y Obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FK8-081	JAVIER MAFLA GARCIA	9	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 388-20	<p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° FK8-081, que mediante Auto PARC-214 del 15 de abril de 2019, numeral 2.4 y Auto PARC-763 del 07 de octubre de 2019, numeral 2.2 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, que a la fecha se evidencia el incumplimientos de los mismos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará el pronunciamiento a que haya lugar.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión No. FK8-081, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p>



					<p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FK8-081, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 16 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p> <p>2.4 Recordar al titular del contrato de concesión N° FK8-081, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 Requerir al titular del contrato de concesión N° FK8-081, la presentación del comprobante de pago original correspondiente al II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el presentado no es legible, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.6 Requerir al titular del contrato de concesión N° FK8-081, para que allegue una justificación por la baja producción presentada en el I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.7 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FK8-081, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 <i>Ibídem</i>.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital²⁸.</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su</p>
--	--	--	--	--	--

²⁸ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - *Intereses Moratorios:* Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”



					<p>realización.</p> <p>2.8 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. FK8-081 este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020.</p> <p>2.9 Requerir al titular del contrato de concesión N° FK8-081, la presentación de la categorización de los recursos y reservas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 299 del 13/06/2018, la cual modifica la resolución 149 del 29/03/2017 y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>2.10 Recordar al titular del contrato de concesión N° FK8-081, que debe realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020.</p> <p>2.11 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FK8-081, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Plan de Gestión Social, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.12 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No FK8-081, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS y ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-300 del 08 de mayo de 2020.</p> <p>2.13 Respecto al precitado trámite radicado bajo el N° 20199050349932 del 04 de marzo de 2019, relacionado con la cesión de derechos dentro del título minero N° FK8-081, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLD-155	GILBERTO MONROY MOLANO – JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO	7	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 389-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-310 del 12 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-182-20 del 25 de febrero de 2020, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>2.3 Informar al titular del contrato de concesión No. FE3-113, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre</p>



					<p>de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° FLD-155, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social para que establezca el registro de las actividades ejecutadas por cada proyecto (actas, listas de asistencia, registros fotográficos); información, comunicación, socialización y participación; acta de audiencia de participación ciudadana, evidencias de lo expuesto en el Plan de Gestión Social como mecanismo de trazabilidad para las acciones realizadas y planeadas, de conformidad con el formato de evaluación del Plan de Gestión Social PGS del 03 de octubre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-310 del 12 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° FLD-155, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 05 DL010247 de la Aseguradora Confianza, con vigencia desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 02 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el valor asegurado se encuentra mal constituido, teniendo en cuenta que el monto a asegurar debe corresponde a doscientos dos millones ciento veinte mil novecientos diecinueve Pesos (\$ 202.120.919), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PAR-CALI-310 del 12 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.6 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° FLD-155, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-310 del 12 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital²⁹.</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la</p>
--	--	--	--	--	--

²⁹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - *Intereses Moratorios:* Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”



						<p>Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.7 Informar De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLD-155, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-310 del 12 de mayo de 2020.</p> <p>2.8 Informar Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. FLD-155, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-310 del 12 de mayo de 2020.</p> <p>2.9 Oficiar a Seguros Confianza para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia</p>
CONTRATO DE CONCESION	SJ4-14401	MUNICIPIO DE POPAYAN	5	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 390-20	<p>2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>



2.2 Informar a los titulares de la Autorización Temporal N° SJ4-14401, que mediante Auto PARC-117 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.4 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la Licencia Ambiental y/o la constancia del trámite vigente para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-290 del 06 de mayo de 2020, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará el pronunciamiento a que haya lugar.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Autorización Temporal N° SJ4-14401, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-290 del 06 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.4 Informar que una vez consultado ANNA minería, se determina que al área de la Autorización Temporal No SJ4-14401, tiene las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MACROFOCALIZADA Y ZONA MICROFOCALIZADA, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-290 del 06 de mayo de 2020.



CONTRATO DE CONCESION	03-034	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.	5	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 391-20	<p>2.2 Informar a la sociedad titular del Registro minero de cantera No. 03-034, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p> <p>2.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular, correspondiente al trimestre IV del año 2019, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 251-2020 del 27 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Aceptar la información allegada mediante oficio radicado No. 20199050394352 del 30 de diciembre de 2019, con respecto a los requerimientos efectuados mediante Informe de visita PAR CALI No. 344 del 22 de octubre de 2019 y el documento técnico y registro fotográfico allegados mediante radicado No. 20209050401292 del 12/02/2020, con respecto al manejo técnico efectuado a los taludes en la cantera, lo cual será verificado en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 251-2020 del 27 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Aceptar la renuncia al poder especial conferido por AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A. en calidad titular del registro de cantera No. 03-034, a la Dra. RUBY RASMUSSEN PABORN, allegada mediante oficio radicado No. 20209050403762 del 03 de marzo de 2020,</p>
-----------------------	--------	----------------------------------	---	------------	--------------------------	---



						<p>2.5 Informar a la sociedad titular del registro de cantera No. 03-034, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Registro Minero de Cantera No. 03-034 este se clasifica como pequeña minería, , de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 251-2020 del 27de abril de 2020</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular del registro de cantera No. 03-034, que una vez consultado el reporte grafico del Catastro minero colombiano-CMC-, se determina que el área del Registro Minero de Cantera No. 03-034, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 251-2020 del 27de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	139-95M	SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S.	4	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 392-20	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004727, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, tomada por la Sociedad Mineros de Vijes S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Aporte No. 139-95M, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PARCALI No. 278-20 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones No. 42-44-101122449, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, tomada por la Sociedad Mineros de Vijes S.A.S.,</p>



						a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Aporte No. 139-95M, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PARCALI No. 278-20 del 30 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EHT-151	JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO	7	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 393-20	<p>2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EHT-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EHT-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el no pago por concepto de la tercera anualidad de la etapa</p>



de construcción y montaje. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la Plataforma del SIMINERO, del Formato Básico Minero anual de 2018 y los Formatos Básico Minero semestral del año 2019, en los términos que establece la Resolución No. 40558 expedida el 02/06/2016 por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.198-2020 del 20 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.4 Informar al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia anual de 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685



					<p>de 2001, para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, las unidades de producción para cada mineral de acuerdo a la resolución No 299 de 13 de junio de 2018, utilizando el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRISCO, toda vez que la documentación presentada a través del radicado 20209050404282 del 4 de marzo de 2020 no cumple con este requisito, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.198-2020 del 20 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p>2.6 Aprobar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del 2018 y I, II, III, IV del 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.198-2020 del 20 de marzo de 2020.</p> <p>En consecuencia de lo anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.2 del Auto PARC-451 del 05 de agosto de 2019.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EHT-151, que el cumplimiento de las recomendaciones técnicas mediante informe PAR CALI No. 022-2020, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 04 de febrero de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, conforme lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.198-2020 del 20 de marzo de 2020.</p> <p>2.8 Informar, al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC,</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. EHT-151, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>-INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.9 Concepto Técnico PARC-198-2020 del 20 de marzo de 2020.</p> <p>2.9 Informar al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que respecto al trámite con radicado No. 20209050402372 de 18/02/2020, por medio del cual presenta solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, esta se encuentra en estudio en la mesa de trabajo en conjunto con las fuerzas militares para determinar su viabilidad, lo cual será definido a través del correspondiente acto administrativo y notificado bajo los presupuestos de ley, una vez se haya suscrito.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCI-112	PSM ALIANZA S.A.S.	8	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 394-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básicos Minero Anual 2018 y semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 220-20 del 15 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada</p>



					<p>2.2 Teniendo en cuenta lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.8 del AUTO PARC-210-19 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FCI-112, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Formato Básico Minero Anual 2019, conforme a lo concluido en el numeral 4.3 del el Concepto Técnico PARCALI No. 220-20 del 15 de abril de 2020. En consecuencia, Se otorga el término de treinta (30) días, Contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular correspondientes al III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del el Concepto Técnico PARCALI No. 220-20 del 15 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Teniendo en cuenta lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado mediante el numeral 2.6 del AUTO PARC-210-19 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCI-112, que cuenta con un mayor valor pagado de cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$4.487) m/cte, por pago de intereses a regalías, de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARCALI No. 220-20 del 15 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹.</p> <p>2.7 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FCI-112, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "e no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías correspondientes el I trimestre del 2020 y el pago de los intereses correspondiente al pago extemporáneo del II trimestre de 2018, de acuerdo a lo requerido en el numeral 2.3 del Auto PARC-210-19 del 19 de marzo de 2019 y conforme a lo concluido en el numeral 4.6 del el Concepto Técnico PARCALI No. 220-20 del 15 abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>2.8 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101003380 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 05/06/2019 hasta el 05/06/2020, tomada dentro del contrato de concesión No. FCI-112,</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>conforme a lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PARCALI No. 220-20 del 15 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIA-142	GUILLERMO DE JESÚS VELEZ CASTRO	7	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 395-20	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FIA-142, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, realizado a través del numeral 2.2 del Auto-PARC -723-2019 del 27 de 2019, referentes a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2019, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARCALI No. 231-2020 del 20 de abril 2020, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada, sin perjuicio de aquellas ya informadas a través de los numerales 2.1 y 2.5 del citado acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N°FIA-142, de acuerdo con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida des 16/04/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARCALI No. 231-2020 del 20 de abril 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del presente acto</p>



					<p>administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p>2.3 Requerir al titular del contrato de concesión N° FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y a los trimestres I, II-2018, de conformidad con el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR –CALI-.335-19 del 26-07-2019 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 231-2020 del 20 de abril 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital .</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.4 Informar al titular del contrato de concesión N° FIA-142 que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería, se determina que al área del Contrato de Concesión No. FIA-142 no presenta superposición con áreas de restricción ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PARCALI No. 231-2020 del 20 de abril 2020</p> <p>2.5 Informar al titular del contrato de concesión N° FIA-142 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 5 del Concepto Técnico PARCALI No. 231-2020 del 20 de abril 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDR-111	JAVIER PRADO MANRIQUE	7	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 396-20	<p>2.1 Requerir al titular del contrato de concesión No. HDR-111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p>



2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, se encuentran bien diligenciados y en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.222-2020 del 15 de abril de 2020.

En consecuencia de lo anterior **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARC-288 del 25 de abril de 2019.

2.3 Informar al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia anual de 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.4 Aprobar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.222-2020 del 15 de abril de 2020.

2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HDR-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías del trimestre I de 2020,



					<p>conforme lo señalado en el numeral 4.5 Concepto Técnico PAR-CALI No.222-2020 del 15 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital .</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 20199050374932 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 24/06/2019 hasta el 24/06/2020, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión N° HDR-111, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 Concepto Técnico PAR-CALI No.222-2020 del 15 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HDR-111, que mediante el numeral 2.1 del AUTO PARC-171-17 del 11 de abril de 2017, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, referente a</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>presentar la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el numeral 4.7 Concepto Técnico PAR-CALI No.222-2020 del 15 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.8 Recordar al titular del contrato de concesión No.HDR-111 que, no puede dar inicio a labores de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental debidamente aprobado por las autoridades competentes.</p> <p>2.9 Informar al titular del contrato de concesión No.HDR-111 que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el contrato de concesión No. HDR-111, se superpone parcialmente con el PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGP-08181	LOS PEREGRINOS S.A.S.	9	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 397-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual 2018 y su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en los incisos 1.2 y 3 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 243-20 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO, el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Auto PARC-1137-19 del 23 de abril de 2019.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGP-08181, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en</p>



					<p>el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGP-08181, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2020, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.2 Concepto Técnico PARCALI No. 243-20 del 23 de abril de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 No Aprobar, el pago de la tercera etapa de la anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del el Concepto Técnico PARCALI No. 243-20 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGP-08181, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que allegue el pago por la suma de TRECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$301.977) más los intereses que se generen al fecha del pago efectivo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del el Concepto Técnico PARCALI No. 243-20 del 23 de abril de 2020. Se otorga el término de treinta (30) días, Contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGP-08181, que mediante el numeral 2.9 del Auto PARC-1137 -19 del 27 de diciembre de 2019, se realizó requerimiento bajo apremio de multa referente a la presentación del complemento del PTO y a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-594-2019 del 13 de diciembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.8 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGP-08181, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente de su trámite, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARCALI No. 243-20 del 23 de abril de 2020, por lo tanto se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.9 Aprobar los formularios de producción y liquidación de regalías para mineral ORO correspondientes a los trimestres: II, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016; I y II de 2017; I, II III y IV de 2019, teniendo en cuenta</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 243-20 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.10 En consecuencia, de lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante el numeral 2.5 Auto- PAR Cali No. 1137 del 27 de diciembre de 2019.</p> <p>2.11 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGP-08181, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes trimestres IV de 2018 y I de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.6 del del Concepto Técnico PARCALI No. 243-20 del 23 de abril de 2020.</p> <p>En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>2.12 informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGP-08181 que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y lo dispuesto en el numeral 3.9 del Concepto</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Técnico PARCALI No. 243-20 del 23 de abril de 2020, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA minería.</p> <p>2.13 informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGP-08181 que, una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. JBF-08001X, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA CUMBRE - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/143.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CUMBRE.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 09/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.• INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019.• DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - ACTUALIZADO AL 11/11/2016 - INCORPORADO 17/11/2016.• RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.• RF_PACIFICO_86 - INCORPORADO 02/07/2014.• DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - INCORPORADO 17/11/2016.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	ILE-14211	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 398-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 229 del 20 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada</p> <p>2.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular correspondientes al trimestres I, II, III y IV 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del el Concepto Técnico PARCALI No. 229 del 20 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, DECLARAR SUBSANADO e requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 de AUTO PARC-297-19 del 23 de abril 2019.</p> <p>2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No. ILE-14211, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías correspondientes al I trimestre del 2020, conforme a lo concluido en el numeral 4.5 del el Concepto Técnico PARCALI No. 229 del 20 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa</p>
-----------------------	-----------	---------------------------	---	------------	--------------------------	---



					<p>o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>2.5 Aprobar la póliza minero ambiental No. 1233784-1 expedida por Suramericana con vigencia del 30/01/2020 al 30/01/2021, tomada dentro del contrato de concesión No. ILE-14211, conforme a lo concluido en el numeral 4.6 del el Concepto Técnico PARCALI No. 229 del 20 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14241	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 399-20	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14241, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Mineros Anual de 2018, conforme a lo requerido en el numeral 2.1 del Auto Parc-291 del 23 de abril de 2019 y lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 233-20 del 14 de abril de 2020. En consecuencia,</p>



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días, Contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básicos Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARCALI No. 233-20 del 14 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada</p> <p>2.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular correspondientes al trimestres, I, II, III, IV- 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del el Concepto Técnico PARCALI No. 233-20 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO, el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.5 del AUTO PARC-291-19 del 23 de abril 2019, en el cual se requirió las regalías del I trimestre del 2019.</p> <p>2.5 Aprobar la póliza minero ambiental No. 0954291-0. expedida por suramericana con vigencia del 05/08/2019 hasta el 05/08/2020, ya que se encuentra bien constituida en cuanto a su objeto y si valor asegurar, tomada dentro del contrato de concesión No.ILE-14241, conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 233-20 del 14 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular, que la información aportada referente a los hallazgos de la última visita al área del título, serán verificados en campo durante la próxima inspección.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14251	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 400-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básicos Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 237-20 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14251, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en producción del respectivo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- para la presentación del formato básico minero anual del año 2019 en dicha herramienta, el cual se continuará presentando dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la anualidad reportada</p> <p>2.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular correspondientes al trimestres, trimestres I, II, III, IV- 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARCALI No. 237-20 del 21 de abril de 2020.</p>



					<p>2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14251, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 237-2020 del 21 abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.ciov.co/Portal/pacies/inicio.isf.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital!..."</p> <p>2.5 Aprobar la póliza minero ambiental No. 126127-4, expedida por la Compañía Suramericana, tomada por la Sociedad Reforestadora Andina S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, con vigencia hasta el 29 de abril de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. ILE-14251, conforme a lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 237-20 del 21 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14251, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 237 del 21 de abril de 2020. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14251, que mediante los radicados N° 20209050397562 del 22/01/2020, el titular allega respuesta al Auto Par Cali 1054-19 del 11 de diciembre del 2019, los cuales se verificarán en la próxima visita de fiscalización, conforme a lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 237-20 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14251, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área de la Contrato de Concesión No ILE-142</p>
--	--	--	--	--	---



						INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/201 51, no presenta superposiciones de áreas de reservas ni forestales, ni parques naturales, conforme a lo concluido en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PARCALI No. 237-20 del 21 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	SK8-0856	JESÚS LEONCIO GUTIERREZ MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA JOSÉ BERNARDO TABARES ALVAREZ ISIDRO CORTÉS RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIERREZ JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIERREZ EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIERREZ JUAN DE JESÚS TORO MATEUS HENRY CARDONA DIEGO DUQUE LOPEZ OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA NELSON PÉREZ GUTIERREZ JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA EDGAR ARIZA HUMBERTO GARCÍA CORTÉS URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO CARLOS ALIRIO VILLABON COY ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ DUBIER BUITRAGO MOLINA JAMES SILVA MONTAÑO JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA		22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 401-20	<p>2.1 APROBAR el plan de gestión social, de conformidad con el formato de evaluación del plan de gestión social PGS del 27 de abril de 2020.</p> <p>2.2 RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. SK8-08561, que debe presentar un informe anual de ejecución del plan de gestión social ante la Autoridad Minera, de conformidad con las recomendaciones del formato de evaluación del plan de gestión social PGS del 27 de abril de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	8	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 402-20	<p>2.1 Aprobar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 282 del 05 de mayo de 2020.</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico</p>



					<p>Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 282 del 05 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 Aprobar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, la póliza No. 22581 expedida por JMalucelli Travelers, con vigencia desde el 14/04/2019 hasta 14/04/2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 282 del 05 de mayo de 2020.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, bajo causal de caducidad, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del contrato literal d) para que allegue la renovación de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 14 de abril de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 282 del 05 de mayo de 2020. Por lo tanto, de conformidad con la cláusula vigésimo sexta del contrato, se otorga término de treinta (30) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Aprobar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III de 2019, de conformidad con lo señalado en</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 282 del 05 de mayo de 2020.</p> <p>2.6 Respecto al trámite de la solicitud de suspensión de actividades, señalado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 282 del 05 de mayo de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, en cuanto a la solicitud de prórroga del título minero, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciara con relación a dicha solicitud, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 282 del 05 de mayo de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Reconocer personería a la Dra. Yobelly Alexandra Landinez Cortes, para que actúe como apoderada de la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., titular del contrato en virtud de aporte No. 031-92M, dentro de los términos del poder sustituido a su favor.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DURPELY CANDELO	6	22/05/2020	AUTO PAR CALI No. 403-20	<p>2.1 Aprobar la póliza Minero Ambiental No.21-43-101022623, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. KAQ-11061, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 242 del 23 de abril de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>



					<p>2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. KAQ-11061, para que informen sobre el estado del trámite de consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONCEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, en cumplimiento de orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.242 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.3 Informar a los titulares del contrato de concesión No. KAQ-11061, que una vez consultado el visor geográfico ANNA MINERIA-se determina que el área del contrato No KAQ-11061, presenta superposición con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 276253,5368, , de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.242 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, que mediante el Auto PARC-0099 del 04 de febrero de 2020 numeral 2.1, les fue realizado requerimiento so pena de desistimiento, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.242 del</p>
--	--	--	--	--	--



					23 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	20563	TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 404-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2 Aprobar de acuerdo a lo enunciado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC-263 del 28 de abril de 2020, las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, para que, presente las regalías del I trimestre del 2020 de acuerdo a lo descrito en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 263 del 28 de abril de 2020 dentro del Contrato de Concesión 20563. Para lo anterior, se otorga el término de un mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 77 Ibídem.</p> <p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá hacerse a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería,</p>

					<p>en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click en regalías. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Parágrafo Segundo: Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 Requerir de acuerdo a lo concluido en el literal 3.7 del Concepto Técnico PARC-263 del 28 de abril de 2020, la presentación del informe de amojonamiento que trata el numeral 5.2 del contrato minero. Se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar lo enunciado.</p> <p>2.5 Informar de acuerdo a lo enunciado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC-263 del 28 de abril de 2020, y lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, que este proyecto minero se clasifica como pequeña minería.</p> <p>2.6 Informar de acuerdo a lo enunciado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC-263 del 28 de abril de 2020 que el contrato de concesión No. 20563 presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona Microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019.
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">• Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15401	NEGOCIOS MINEROS S.A.	6	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 405-20	<p>2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20563, que podrá realizar la inscripción en el Registro único de comercializadores de minerales, directamente desde la plataforma RUCOM.</p> <p>2.1 Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC-265 del 28 de abril de 2020, el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.2 Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC-265 del 28 de abril de 2020 bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HI1-15401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero</p>



ambiental No. 61054 expedida por la compañía de seguros CHUBB Seguros de Colombia S.A con vigencia desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021, toda vez que en su objeto ampara el primer año de la etapa de construcción y montaje y el contrato a la fecha de acuerdo al análisis de las etapas contractuales se encuentra en la quinta anualidad de exploración vigente hasta el 08 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

2.3 Recordar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC-265 del 28 de abril de 2020 que dentro del expediente minero no se ha presentado el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, no obstante, este debe ser presentado antes de culminar la etapa de exploración, según el Decreto del Ministerio de Minas y Energía No.1666 del 21 de octubre de 2016. Tampoco cuenta con Instrumento ambiental proferido por la autoridad competente. Se recuerda que este deberá ser allegado una vez se inicie la etapa de construcción y montaje.

2.4 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC-265 del 28 de abril de 2020 y lo regulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, que el proyecto se clasifica en el rango de Mediana Minería.

2.5 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC-265 del 28 de abril de 2020 que a la fecha de su elaboración, el área del contrato de concesión No. HI1-15401, presenta las siguientes superposiciones:



						Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. Informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 29/09/2019. Reserva natural biosfera cinturón andino ley 7 de 1948 - decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - administradora UAESPNN 28 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	JBM-08361X	MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ	7	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 406-20	<p>2.1 Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARC-483 del 9 de octubre de 2019 el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2 Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC-317 del 14 de mayo de 2020, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No.660-46-994000000253 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 04/03/2020 hasta el 04/03/2021.</p>



					<p>2.3 Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC-317 del 14 de mayo de 2020, las regalías del IV trimestre de 2019 y I de 2020.</p> <p>2.4 No aprobar la presentación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia la presentación del formulario, solamente se evidencia el comprobante de pago No. 20190822092240 por valor de \$30, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 317 del 14 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 Requerir de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARC-317 del 14 de mayo de 2020, al titular del contrato de concesión JBM-08361X bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, de acuerdo al comprobante de pago No. 20190822092240 por valor de \$30 presentado mediante radicado 20199050374962 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital .</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del AUTO PARC- 239 del 06 de marzo de 2020 notificado mediante Estado Jurídico PARC- 17 del 11 de marzo de 2020, referente a la presentación de regalías de los trimestres III y IV de 2019.</p> <p>2.7 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC-317 del 14 de mayo de 2020, que los documentos allegados respecto al cumplimiento de los requerimientos hechos en el AUTO PARC-554 del 05-09-2019 de la última visita de campo serán evaluados y verificados en la siguiente visita de fiscalización. No obstante, se recomienda al titular continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. JBM-08361X, este se clasifica como pequeña minería.</p> <p>2.9 Informar a la titular del contrato de concesión N° JBM-08361X que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. JBM-08361X presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Zona Microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019.
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">• Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 7 de dic. de 2019. <p>2.10 Declarar Desistida la solicitud de actualización del Programa de Trabajos y Obras P.T.O., teniendo en cuenta el desistimiento expreso realizado a través del radicado 20209050405962 del 03/16/2020.</p> <p>2.11 Oficiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia</p>
CONTRATO DE CONCESION	1836	MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	11	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 407-20	<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1836, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el FBM ANUAL 2005 toda vez que no se evidencia la producción declarada de producción y venta y por ello no es posible confrontar lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías con lo reportado en el FBM; y la presentación del FBM ANUAL 2014 y 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 261 del 28 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa.</p> <p>Parágrafo: Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias</p>



anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2 Aprobar de acuerdo al numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 261 del 28 de abril de 2020, la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003690 con vigencia desde el 01/01/2020 hasta el 01/01/2021, tomada dentro del contrato de concesión No. 1836, por lo tanto, se declara **subsanado**, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PAR-Cali No. 956 del 19 de noviembre de 2019.

2.3 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 261 del 28 de abril de 2020, que el cumplimiento de lo requerido en el Auto Auto PAR- CALI No. 839 del 21 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita de fiscalización.

2.4 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1836, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “(...) *el no pago oportuno de las regalías*”, el pago de las siguientes sumas por concepto de regalías:

- La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$959.851) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$1.976.102) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.



- La suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.051.361) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.037.725) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2015, más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$1.618.227) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2016, más los intereses que se generen desde el 07 de abril de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de UN MILLÓN UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.118.685) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2016, más los intereses que se generen desde el 19 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$38.567) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2017, más los intereses que se generen desde el 04 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.192) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2017, más los intereses que se generen desde el 21 de octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$65.870) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2019, más los intereses que se generen desde el 31 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago.



					<ul style="list-style-type: none">• La suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$204.204) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2019, más los intereses que se generen desde el 31 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago.• La suma de SEIS PESOS M/CTE. (\$6) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2020, más los intereses que se generen desde el 03 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Lo anterior, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 261 del 28 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formular su defensa, conforme al artículo 77 del citado decreto.</p> <p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital³⁰.</p>
--	--	--	--	--	--

³⁰ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



2.5 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.9 del Auto PAR Cali No. 956 del 19 de noviembre de 2019 toda vez, que el titular mediante radicado 20195500979812 del 12/13/2019 allega formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2019.

2.6 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 261 del 28 de abril de 2020 y de acuerdo el con Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, que con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado para el contrato de concesión No. 1836, este se clasifica como pequeña minería.

2.7 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1836, que podrá realizar la inscripción en el Registro único de comercializadores de minerales, directamente desde la plataforma RUCOM de acuerdo a lo citado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 261 del 28 de abril de 2020.

2.8 Respecto al trámite de integración de áreas señalado en el 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 261 del 28 de abril de 2020, me permito informar que dicho trámite será decidido, una vez se culmine el trámite de la solicitud de suscripción de nuevo contrato dentro del título minero No. 1934, trámite que se encuentra en curso y con relación al trámite de adición de mineral, me permito informar que se profirió la Resolución VSC- 000021 del 24 de enero del 2020, la cual se encuentra en proceso de notificación.



CONTRATO DE CONCESION	15382	INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA	9	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 408-20	<p>2.1 Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020, el Formato Básico Minero Semestrales de 2009 y 2011.</p> <p>2.2 Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020, bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibídem.</p> <p>Parágrafo: Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, que mediante el numeral 2.11 del Auto PARC-1144-18 del 01 de noviembre de 2018 y los numerales 2.2 y 2.5 del Auto PAR- Cali No. 134 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo</p>
-----------------------	-------	---	---	------------	--------------------------	---



					<p>apremio de multa y bajo causal e cancelación y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 15382 para que, modifique la licencia ambiental conforme a las características del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado mediante Auto PAR Cali No. 764 del 07 de octubre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.5 Dejar sin efecto de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020, la aprobación de las regalías del II trimestre de 2018, realizada en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 764 del 07 de octubre de 2019, teniendo en cuenta, que a través de la nueva evaluación técnica realizada, se recomienda requerir al titular para que acredite el pago del valor correspondiente a la declaración del II trimestre de 2018, por la suma de VEINTISEIS MILLONES ONCE MIL SETESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$26.011.711).</p> <p>2.6 En consecuencia de lo anterior, requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> para que allegue el comprobante de pago por valor de VEINTISEIS MILLONES ONCE MIL SETESCIENTOS ONCE</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PESOS M/CTE (\$26.011.711) por concepto de pago del II trimestre del año 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital³¹.</p> <p>2.7 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y</p>
--	--	--	--	--	---

³¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



					<p><i>regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre I del año 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>2.8 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020, que el cumplimiento de lo requerido en el Auto Auto PAR- CALI No. 237 del 06 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.9 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para la licencia de exploración No. 15382, este se clasifica como pequeña minería.</p> <p>2.10 Respecto al trámite referente a la solicitud de derecho de preferencia, viabilizado mediante el Auto PAR-Cali No. 329 del 21 de</p>
--	--	--	--	--	---



						mayo de 2019, me permito informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara sobre el mismo
CONTRATO DE CONCESION	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA	8	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 409-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2018 con su respectivo plano anexo, los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2018 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 324-2020 del 14 de mayo 2020.</p> <p>2.2 Informar a la titular del contrato de concesión N° FLR-083, que de acuerdo con lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3 Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-0831 que en el numeral 2.2 del Auto PARC-823-16 del 31 de Octubre de 2016 y el numeral 2.4 del Auto PARC-961-19 del 20 de noviembre de 2019, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad para que allegue renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de abril de 2016, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 324-2020 del 14 de mayo 2020. En atención a que los términos otorgados para subsanar la causal imputada se encuentra ampliamente vencida, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada.</p>



					<p>2.4 Dejar sin efecto la aprobación dada a la declaración de regalías del II trimestre del año 2017, mediante el numeral 2.5 del AUTO-PARC No.961-2019 del 20 de noviembre de 2019, toda vez que revisando el expediente no se evidencia soporte de pago realizado, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARCALI No. 324-2020 del 14 de mayo 2020.</p> <p>2.5 Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-083, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación de la declaración de regalías del II trimestre del año 2017, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARCALI No. 324-2020 del 14 de mayo 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.6 Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083 que el resultado de la visita de fiscalización realizada en el área del polígono minero y en la cual se generaron no conformidades, recomendaciones e instrucciones técnicas requeridas mediante AUTOPARC-805-19-15-10-19-FRL-083, serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARCALI No. 324-2020 del 14 de mayo 2020</p> <p>2.7 Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLR- 083, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 324-2020 del 14 de mayo 2020.</p> <p>2.8 Informar a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, que una vez consultado el reporte gráfico del ANNAMINERIA, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. FLR-083, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO VIJES - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DECONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/ 144.%20ACTA%20MUNICIPIO%20VIJES.pdf - FECHA CO</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	FLV-161	INGENIERIA DE VIAS S.A.S	10	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 410-20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 con sus respectivos planos anexos y semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Informar a la titular del contrato de concesión N° FLR-083, que de acuerdo con lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC-697-19 del 25 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que la sociedad titular allegó la póliza No. 11-43-101006952 con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLV-161, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 17 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 de abril de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir</p>
-----------------------	---------	--------------------------	----	------------	--------------------------	--



					<p>de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas y arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "e no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías correspondientes el I trimestre del 2020 conforme a lo concluido en el inciso 3 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 abril de 2020.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-664-19 del 23 de septiembre de 2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 abril de 2020.</p> <p>2.9 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLV-161, este se clasifica</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 abril de 2020.</p> <p>2.10 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161 Una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. FLV-161 presenta superposición con Unidad de Restitución de Tierras – URT Descripción Municipio de Mercaderes Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 69783,2837 DT CAUCA Oficina, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 abril de 2020.</p> <p>2.11 Correr traslado al grupo financiero, del Concepto Técnico PARCALI No. 279-20 del 30 abril de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento de la solicitud de dineros enunciados en el AUTO PARC-697-19 del 25 de septiembre de 2019 y solicitados por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500933322 del 16 de octubre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10J	CERRO MATOSO S.A.	8	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 411-20	<p>2.1 Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 1000169925201 de la compañía de Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde 02 de enero de 2019 hasta 02 de enero de 2021, tomada por la sociedad Cerro Matoso S.A. dentro del contrato de concesión No. GIK-10J, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC-275-20 del 30 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>



						<p>2.2 Informar a la sociedad del contrato de concesión No. GIK-10J, que una vez consultado el visor geográfico ANNA MINERIA - el área del contrato No GIK-10J presenta superposición con TIERRA DE COMUNIDAD TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO NAPI - RESOLUCION 1082 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 12/02/2016MADS de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC-275-20 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Aceptar la información allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500963502 del 22 de diciembre de 2019 el titular del contrato No. GIK-10J, en respuesta al requerimiento efectuado a través del numeral 2.4 del Auto PARC -812 -19 del 16 de octubre de 2019 referente al estado del trámite de consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONCEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, en cumplimiento de orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	HAI-091	RODRIGO MUÑOZ	CASTRILLON	8	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 412-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2017 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020.</p> <p>2.2 De conformidad con lo anterior, DECLARAR SUBSANADO, el numeral 2.4 del Auto PARC-343-18 de 09/04/2018 y el numeral 2.4 del Auto PARC-216 del 20 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 No Aprobar el Formato Básico Minero anual del año 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada en los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías no es congruente con la</p>



					<p>consignada en el FBM, por lo tanto, se procede a REQUERIR, a la sociedad titular para que allegue la modificación del Formato básico minero anual 2018, de conformidad con lo concluido en el inciso 3 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que cumpla con lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO: De acuerdo con lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.4 Declarar Subsanoado, el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.9 del Auto PARC-216 del 20 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la sociedad titular del contrato de conexión No. HAI-091, hace la presentación de la póliza de cumplimiento No. 435-46-994000000037 expedida por Aseguradora Solidaria con vigencia del 01/11/2018 hasta el 01/11/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 250-2019 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.5 No Aprobar la póliza de cumplimiento N° 435-46-994000000037 de la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 01/11/2019 al 01/11/2020, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida, de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 250-2019 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HAI-091, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 435-46-994000000037 de la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 01/11/2019 al 01/11/2020, y deberá ser liquidada así:</p> <p>Monto a Asegurar = $67.200 \text{ m}^3 * \\$7.731.96 * 10\% = \\$51.958.771$</p> <p>El monto a asegurar corresponde a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$51.958.771), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-250-2020 del 24 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>2.7 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I; III y IV de trimestres 2019, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigibles de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020.</p> <p>2.8 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAI-091, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo pendiente por la suma</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.438), por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 07 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020. Por lo tanto, se conceden treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido, conforme al artículo 287 de la mencionada ley.</p> <p>2.9 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAI-091, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido en inciso 3 el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020. Por lo tanto, se conceden treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido, conforme al artículo 287 de la mencionada ley</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHO-14331	CARLOS IRNE REYES BURITICA Y ARMANDOREYES BURITICA	8	27/05/2020	AUTO PAR CALI No. 413-20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Minero Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, Semestrales de 2016, 2017, Semestral y anual del 2018, de conformidad con lo concluido con los incisos 1, 3 y 4 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020.</p> <p>2.2 De conformidad con lo anterior, DECLARAR SUBSANADO, los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 5 y 6 del Auto PARC-959-16 de 07/12/2016, 2.8 del Auto PARC-228-17 del 04/05/17 y el 2.4 del AUTO PARC-182-19 del 12 de marzo de 2019.</p>



2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHO-14331, que no se evaluarán los Formatos Básicos Minero anuales de 2016 y 2017, hasta tanto sean presentados los Formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016 y IV de 2017, los cuales no se evidencian en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. HHO-14331, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la Plataforma del SIMINERO, del Formato Básico Minero semestral de 2019, en los términos que establece la Resolución No. 40558 expedida el 02/06/2016 por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.

PARÁGRAFO: a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia anual de 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>2.5 Aprobar los Formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2014 y 2015, I, II, III y IV del 2018, I, II y III de 2016 y 2017 y los trimestres I y II del año 2019, de conformidad con el numeral del 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020.</p> <p>2.6 De conformidad con lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad, consignado en el AUTO PAR - Cali No. 182 del 12 de marzo de 2019, numeral 2.3; de conformidad con lo concluido en inciso 3 del numeral del 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020.</p> <p>2.7 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHO-14331, que se hicieron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, mediante el Auto PARC-228-17 del 04 de mayo de 2017, en los numerales 2.3, 2.5, 2.6, 2.10 en cuanto a el pago de la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.066.716), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, del canon de la tercera anualidad de construcción y montaje, la presentación de la licencia ambiental, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestre, IV de 2016 y IV de 2017 y el pago de la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por visita de inspección, requerido mediante Resolución No. PARC-003-13 del 05/02/2013, el Auto PARC-255-18 del 09 de marzo de 2018 mediante el numeral 2.3, la presentación de los formatos básicos semestrales y anuales de 2016 y 2017, mediante el Auto PARC-565-18 del 07 de junio de 2018 en los numerales 2.2, 2.3, dar cumplimiento a los requerimientos para la viabilidad de la solicitud de renuncia y la presentación de los Formatos</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Básicos semestrales y anuales 2016 y 2017 y en el Auto PARC-182-19 del 13 de marzo de 2019, en el numeral 2.1, la reposición de la garantía, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 inciso 6 del numeral 3.6, 3.6, 3.7 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.8 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHO-14331 De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. HHO-14331, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020.</p> <p>2.9 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHO-14331, que consultado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área asignada presenta la siguiente descripción en cuanto a superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT <p>De conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARCALI No. 250-2020 del 24 de abril 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IDI-11321	DIEGO FERNANDO NARANJO LOPEZ	8	27/05/20	AUTO PAR CALI No. 414-20	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, y el anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p> <p>2.2 De conformidad con lo anterior, DECLARAR SUBSANADO, el numeral 2.3 del AUTO-PARC-221-19 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 Informar al titular del contrato de concesión No. IDI-11321, que mediante AUTO PARC-321-18 del 27 de marzo de 2018, numerales 2.3, 2.7 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, consistentes en la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017, mediante el AUTO PARC-312-18 del 27 de marzo de 2018, numeral 2.5 se requiere bajo causal de caducidad las regalías del III y IV trimestre de 2017 y mediante AUTO PARC-214-20 del 2 de marzo de 2020, numerales 2.1, 2.2 y 2.8, se hicieron unos requerimientos bajo apremio de multa, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y la presentación del comprobante de pago de la inspección de visita de fiscalización requerido mediante Resolución PARC No. 006 del 06/03/2013, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en el inciso 3 y 4 del numeral 3.1, numeral 3.3, inciso 3 del numeral 3.4 y en los incisos 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7 del numeral 3.9 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p>
-----------------------	-----------	------------------------------	---	----------	--------------------------	---



					<p>2.4 DECLARAR SUBSANADO, el numeral 2.4 del AUTO-PARC-214-20 del 2 de marzo de 2020, referente a la modificación de la póliza de cumplimiento No. 64-43-101005911 de Seguros del Estado S.A, de conformidad con el numeral del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p> <p>2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IDI-11321, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 8 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Aprobar los Formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes los trimestres de II y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019, ya que se encuentran presentadas en ceros, de conformidad con el inciso 1 del numeral del 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.7 De conformidad con lo anterior, DECLARAR SUBSANADO los requerimientos bajo causal de caducidad, consignados en los Autos PARC-600-2017 del 19 de julio de 2017 numeral 2.7, el AUTO PARC-214-20 del 02 de marzo de 2020, numeral 2.5, el AUTO PARC-312-18 del 27 de marzo de 2018, numeral 2.5 el AUTO PARC-221-19 del 21 de marzo de 2019 numeral 2.4 y el AUTO PARC-214-20 del 02 de marzo de 2020 numeral 2.</p> <p>2.8 Informar al titular que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el inciso 4 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p> <p>2.9 Informar al titular del contrato de concesión No. IDI-11321, que el cumplimiento de las no conformidades será evaluada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p> <p>2.10 Informar al titular del contrato de concesión No. IDI-11321, que no es susceptible de ser inscrita en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p> <p>2.12 Informar al titular del contrato de concesión No. IDI-11321, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. IDI-11321, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p> <p>2.11 Informar al titular del Contrato de Concesión No. IDI-11321, que consultado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área asignada presenta la siguiente descripción en cuanto a superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas</p> <p>Zona macro focalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p> <p>2.12 No aprobar el pago de la visita requerida mediante Resolución PARC No. 006 del 06/03/2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020.</p> <p>2.13 Requerir al titular bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$248.094), más los intereses generados a la fecha efectiva del pagoⁱⁱ, por concepto de pago de visita de inspección de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Concepto Técnico PARCALI No. 280-2020 del 30 de abril 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.14 Recordar al titular del contrato de concesión No. IDI-11321, que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JA8-11221	REFORESTADORA ANDINA S.A.	9	7/05/2020	AUTO PAR CALI No. 415-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual 2018 con sus respectivos planos anexos y el Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 313-20 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión JA8-11221, que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral</p>

					<p>de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020.</p> <p>2.3 Informar del Contrato de Concesión No. JA8-11221, que se encuentra al día por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y se reitera que cuenta con un saldo a favor de MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.160) por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARCALI No. 313-20 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.4 Aprobar los Formularios de Producción y liquidación de regalías, de los trimestres IV de 2018 y I, III, IV de 2019, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARCALI No. 313-20 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías correspondientes el I trimestre del 2020 conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARCALI No. 313-20 del 13 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>2.6 Aceptar la información allegada mediante radicado No 20201000478412, por la sociedad titular del contrato de concesión No. JA8-11221, presentando la justificación del incremento de producción en el año 2019, no obstante se le recuerda que de continuar con el incremento en la explotación por encima de la producción aprobada en el PTO deberá ser presentado por parte del titular el respectivo trámite de modificación para ampliación de producción del programa de trabajo y obras aprobado mediante Auto GTRC-0643-11 del 19 de diciembre de 2011, para RECEBO con una producción anual de 4.800 m3, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARCALI No. 313-20 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JA8-11221, que las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas mediante AUTO PARC 1105 -19 del 20 de diciembre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 313-20 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JA8-11221 que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el Contrato de Concesión No. JA8-11221, este se clasifica como Pequeña minería, con una producción anual de 4.800 m3 de Recebo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARCALI No. 313-20 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.9 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JA8-11221, que consultado Catastro Minero Colombiano –CMC, el Contrato de Concesión No. JA8-11221 presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.</p> <p>Superposición total con zonas de restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO</p>
--	--	--	--	--	--



						08/05/2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARCALI No. 313-20 del 13 de mayo de 2020
CONTRATO DE CONCESION	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND	9	7/05/2020	AUTO PAR CALI No. 416-20	<p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLT-084, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres I, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.4 y 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 305 del 11 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No FLT-084, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Plan de Gestión Social para que establezca el cronograma, donde se involucre los proyectos y actividades a desarrollar, indicando como mínimo fecha de inicio de ejecución, duración y responsable de cada actividad relacionada en el Plan de Acción, según Resolución 406 del 28 de junio de 2019 e igualmente allegar copia de acta de audiencia de participación ciudadana de conformidad con el formato de evaluación del plan de gestión social PGS del 04 de octubre de 2019 y de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor</p>

					<p>para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No FLT-084, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 305 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No FLT-084, que no se encuentra inscrito al Rucom, por lo tanto, podrá inscribirse directamente desde la plataforma RUCOM, dispuesta por la Agencia Nacional de Minería en la página web www.anm.gov.co en donde podrán presentar la solicitud de inscripción respectiva, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 305 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No FLT-084, que las recomendaciones generadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PAR CALI No. 479 del 20 de diciembre de 2019, se verifiquen en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 305 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 305 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003666 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones³²”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIS-081	ORLANDO DE JESUS GOMEZ-ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S	8	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 417-20	<p>1. Aprobar al titular del contrato de concesión No GIS-081, la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0277-2019 del 23 de marzo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión No GIS-081, que se realizara evaluación de la póliza de cumplimiento N° 15-43-101004070 emitida el día 29/01/2020, de la cual se notificara en debida forma, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No GRCE 0277-2019 del 23 de marzo de 2020.</p>

³² **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



						<ol style="list-style-type: none">2. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el artículo sexto de la Auto PAR Cali No. 1161 del 30 de octubre de 2019, en el cual se requirió la presentación de la Póliza de cumplimiento.3. Remitir al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Económico No GRCE 0277-2019 del 23 de marzo de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del mismo.4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Económico No GRCE 0277-2019 del 23 de marzo de 2020.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HDH-121	SALOME CARACAS VIVEROS Y MARIA CENIDE CARACAS VIVEROS	7	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 418-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1 Informar que mediante los Autos: PARC-897-17-del 11 de septiembre de 2017, numerales 2.1, 2.2 y 2.10; PARC-1041-18 del 11 de octubre de 2018, numeral 2.5; Auto PAR-CALI No. 259 del 09 de abril de 2019, numerales 2.1 y 2.2 y el Auto PAR CALI No. 654 del 20 de septiembre de 2019, numerales 2.1 y 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la



					<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2 Informar a las titulares del contrato de concesión No. HDH-121, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 187 del 30 de agosto de 2019, se verificará en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. Par-Cali No. 236 del 14 del 21 de abril de 2020.</p> <p>3 Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI-236 del 21 de abril de 2020.</p> <p>4 Informar a las titulares del contrato de Concesión No. HDH-121, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EK4-141	SOCIEDAD C&C AGREGADOS S.A.S	7	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 419-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 209 del 02 de abril de 2020.</p> <p>2. Aprobar póliza minero ambiental No. 45-43-101003755 con vigencia desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, tomada dentro del contrato de concesión No. EK4-141, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No.209 del 02 de abril de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Aprobar los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 209 del 02 de abril de 2020.</p>



REQUERIMIENTOS

1. **No aprobar** el formulario de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. En consecuencia, **requerir** la presentación del comprobante de pago legible, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 209 del 02 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 2.5 del Auto PAR-Cali No. 195 del 15 de marzo de 2019, toda vez que se allego copia de la Resolución No. 00873 del 14 de mayo de 2019, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, por medio de la cual “ *se corrigen los errores formales de la Resolución 01468 del 29 de agosto de 2018*” mediante la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental No. 3053 de enero 15 de 2013, otorgada al título minero No. EK4-141 a favor de la sociedad C&C AGREGADOS S.A.S.
2. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK4-141, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo



					<p>con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 209 del 02 de abril de 2020.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.EK4-141, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 467 del 13 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto Técnico PAR-CALI No. 209 del 02 de abril de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						REQUERIMIENTOS
CONTRATO DE CONCESION	CLE-112	LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES	8	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 420-20	<ol style="list-style-type: none">Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.CLE-112, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 258 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.Requerir a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y I de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 258 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



					<p>dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-244-19 del 13 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 de Concepto Técnico PAR-CALI No.258 del 27 de abril de 2020.</p> <p>4. Informar a los titulares del contrato de Concesión No. CLE-112, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--



									<ol style="list-style-type: none">5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 258 del 27 de abril de 2020.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FDN-116	MARTIN BONILLA	EMILIO PALACIO	7	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 421-20			<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FDN-116, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "<i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>"; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.291 del 07 de mayo de 2020. . Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.2. Requerir al titular del contrato de concesión No.FDN-116, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV del año 2019 y I de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el



					<p>numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 291 del 07 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que mediante el Auto PAR Cali No 1039 del 10 de octubre de 2018, numeral 2.4, notificado en Estado PARC No. 049 del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>12 de octubre de 2018 y el Auto PAR Cali No. 816 de 16 de octubre de 2019, numerales 2.2, 2.3 y 2.9, notificada por Estado PARC No. 064 del 18 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No.FDN-116, que el cumplimiento de lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-445-2019 del 11 de diciembre de 2019, requerido mediante el Auto PARC-1052 del 11 de diciembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita integral de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del del Concepto Técnico PAR CALI No. 291 del 07 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de Concesión No. FDN-116, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 291 del 07 de mayo de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15939	SOCIEDAD ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.	7	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 422-20	<p>2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 15939, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza de cumplimiento N° 03 DL005946 de la Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA, con vigencia desde el 13 de enero de 2020 hasta 13 de enero de 2021, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-364 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al inciso tercero del artículo 75 del citado decreto.</p> <p>2.2 Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para mineral de diabasa y recebo correspondientes al IV trimestre de 2019 y I de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-364 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías,</p>



					<p>deben utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-364 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que cuentan con un saldo a su favor por la suma de \$821.227 (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VIENTI SIETE PESOS), por concepto de pago de regalías, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-364 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 15939, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del Formato Básico Minero Semestral 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-364 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al inciso tercero del artículo 75 del citado decreto.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.15939, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.7 Informar a la sociedad titular, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión para mediana minería No. 15939, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS - RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, RESOLUCIÓN 0258 - PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-364 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, deberán adelantar los trámites pertinentes ante la Autoridad Ambiental competente según lo estipulado en el artículo 34 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Respecto al precitado trámite radicado bajo el N° 20199050391122 del 06 de diciembre de 2019, relacionado con la solicitud de prórroga del título minero, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de ANM, adelantará el trámite correspondiente, siempre y cuando la Autoridad Ambiental competente, emita un pronunciamiento con relación a la superposición con zona excluible de la minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-517-2019 del 29 de octubre de 2019 y comunicado de manera personal a CLAUDIA INES PABON MOSQUERA a través del radicado 20199050393341 del 19 de diciembre de 2019.</p> <p>2.9 Oficiar a Seguros Confianza para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	CLB-151	FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA – FERTIDOL LTDA.	7	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 423-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. CLB-151 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003691 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 01/01/2020 hasta el 01/01/2021, teniendo en cuenta que el monto asegurado y el objeto de la póliza se encuentran bien constituidos, tomada por la sociedad titular dentro del contrato de concesión N° CLB-151, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-245 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° CLB-151, para que allegue la categorización de los recursos y reservas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la cual modifico la Resolución 149 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-245 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p>
-----------------------	---------	---	---	-----------	--------------------------	---



					<p>2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-100 del 05 de febrero de 2020, relacionado con la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que los titulares mediante radicado N° 20209050403032 del 24 de febrero de 2020, allegaron la Resolución 0100 No. 0150-0055 del 16 de enero de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-245 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-245 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.6 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° CLB-151, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-245 del 23 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p> <p>2.7 Informar a los titulares mineros que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberán utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-245 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.8 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. CLB-151 este se clasifica como Pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-245 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.9 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. CLB-151, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-245del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.10 Respecto al precitado trámite de adición de mineral, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.11 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería'.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	GFA-091	MARÍA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ	7	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 424-20	<p>2.1 Informar que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-339 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-1160 del 30 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la titular minero mediante escrito radicado N° 20209050401572 del 13 de febrero de 2020, allegó constancia del trámite adelantado para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-339 del 18 de mayo de 2020.</p>
-----------------------	---------	-------------------------------	---	-----------	--------------------------	---



					<p>2.4 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-339 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-339 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital³³.</p> <p>Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a</p>
--	--	--	--	--	--

³³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - *Intereses Moratorios:* Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”



					<p>la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 Respecto al precitado trámite de integración de áreas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-339 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>2.7 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas para el contrato de concesión No. GFA-091, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-339 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>2.8 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. GFA-091, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-339 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>2.9 Recordar a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá adelantar los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	HH9-15084X	IVAN DARIO HOYOS MORALES, LUZ ELENA GARCIA BETANCOURT Y FRANCISCO JAVIER HILARION NAVEROS	7	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 425-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. CLB-151 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 55-43-101000729, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/07/2016 hasta el 29/07/2020, teniendo en cuenta dado el monto asegurado y el objeto de la póliza se encuentran bien constituidos, tomada por los titulares del contrato de concesión N° HH9-15084X, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Informar que los titulares del contrato de concesión N° HH9-15084X, cuentan con un saldo a su favor por la suma de veinte mil novecientos sesenta y tres pesos (\$ 20.963) por concepto de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe</p>
-----------------------	------------	--	---	-----------	-----------------------------	---



					<p>tenar en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo³⁴</p> <p>2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° HH9-15084X, la presentación del comprobante original del pago N° 20180704131949 por valor de \$ 584.563, dado que el allegado no es legible, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p>2.6 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HH9-15084X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I</p>
--	--	--	--	--	---

³⁴ [1] ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaría, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



					<p>trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.7 Informar a los titulares mineros que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.8 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. HH9-15084X este se clasifica como Mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.9 Aceptar la información radicada mediante radicado 20199050394302 del 30 de diciembre de 2019, en respuesta al Auto PARC-563-19, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.10 Aceptar la información radicada con el N° 20199050386642 del 05 de noviembre de 2019, en respuesta al Auto PARC-804-19 del 05 de noviembre de 2019, relacionada con la baja producción de los últimos</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>trimestres, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.11 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No.HH9-15084X, presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS y ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-234 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.12 Teniendo en cuenta los oficios radicados N° 20189050312742 del 09/07/2018; NO 20189050320152 del 21/08/2018 y NO 20189050323042 del 12/09/2018 y lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-485-2019 del 10 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, conforme a sus competencias preferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con la solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión NO HH9-15084X.</p> <p>2.13 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.	7	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 426-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. CLB-151 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p>



					<p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IEH-08401, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-249 del 24 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.3 Informar que los titulares del contrato de concesión N° IEH-08401, se encuentran al día en el cumplimiento de pago de canon superficiario de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-249 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.4 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No.IEH-8401, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-249 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.5 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° IEH-08401, que hasta no contar con la Licencia de Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-249 del 24 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.6 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No.IEH-08401, presenta superposición con SERRANÍA DE LOS PARAGUAS- Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables. Sistema de área protegida - Reserva forestal ley 2da – Pacifico - Tierra de comunidad negra ACADAESAN- Consejo comunitario - ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-249 del 24 de abril de 2020, motivo por el cual, tendrá que tener en cuenta lo expuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021	DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ	4	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 427-20	<p>2.1 Informar a la titular del contrato de concesión N° QB3-08021, que mediante Auto PARC-0078 del 30 de enero de 2020, numeral 2.6 y 2.8, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, relacionados con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y la modificación de la póliza de cumplimiento N° 660-46-994000000299, se evidencia el incumplimiento de los mismos, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del concepto económico GRCE-0146 del 07 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QFH-16231	SOCIEDAD INVERMINERIA S.A.S.	6	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 428-20	<p>2.1 Requerir al titular del contrato de concesión N° QFH-16231, la presentación de la póliza de cumplimiento por tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-357 del 21 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p>



						<p>2.2 Requerir al titular del contrato de concesión N° QFH-16231, la presentación del comprobante de pago por la suma de veintiocho millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos (\$ 28.669.241), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración; comprobante de pago por la suma de treinta millones trescientos sesenta mil setecientos catorce pesos (\$ 30.360.714), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración y el comprobante de pago por la suma de treinta y dos millones ciento ochenta y dos mil ciento treinta y siete pesos (\$ 32.182.137), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el Concepto Económico GRCE-0082 del 06 de marzo de 2020 y el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-357 del 21 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QJH-14141	JUAN GABRIEL RIOS SILVA	4	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 429-20	<p>2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, que mediante Auto PARC-0087 del 31 de enero de 2020, numeral 2.4 y 2.6 se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad, relacionado con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de enero de 2020, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0083-2020 del 18 de marzo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará el acto administrativo a que haya lugar.</p>



CONTRATO DE CONCESION	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	4	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 430-20	<p>2.1 Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de un millón doscientos ochenta y ocho mil veinticuatro pesos (\$ 1.288.024, más intereses por valor de sesenta cinco mil setecientos veintinueve pesos (\$ 65.729), de conformidad con lo recomendado en el concepto económico GRCE-0084-2020 del 24 de marzo de 2020.</p> <p>2.2 Respecto al precitado trámite radicado bajo el N° 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018, relacionado con la solicitud de devolución de área y a la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y construcción y montaje, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentran adelantando el estudio pertinente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3 Informar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, que la póliza de cumplimiento N° 55-43-101001230 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de febrero de 2020 hasta el 07 de febrero de 2021, se remitirá a la parte técnica para su correspondiente evaluación.</p>
CONTRATO DE CONCESION	7682	ECODESARROLLO S.A.S	13	3/06/2020	AUTO PAR CALI No. 431-20	<p>2.1 Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020 los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos y semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 7682 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año</p>



					<p>2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3 Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020, la póliza de cumplimiento minero ambiental No.11-43-101007847, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de diciembre de 2019, hasta el 24 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4 Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020 las regalías del III trimestre del año 2008, los trimestres I, II, III y IV del año 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III, IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019.</p> <p>2.5 Informar de acuerdo de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020 que el titular cuenta con un saldo a favor de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8743) por concepto de regalías³⁵.</p>
--	--	--	--	--	--

³⁵ [1] ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.

2. Fotocopia del RUT.

3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaría, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero



					<p>2.6 Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020, bajo causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el pago y el Formulario de Declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2020. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo regulado en el artículo 77 ibídem.</p> <p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá hacerse a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click en regalías. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Parágrafo Segundo: Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	--

solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud

2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal

3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.

4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado

5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



					<p>de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo concluido en el literal 3.6 del Concepto Técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020 que mediante AUTO PARC-233 del 05 de marzo de 2020 se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 039 del 26 de febrero de 2020, en el cual se realizaron varios requerimientos por no conformidades. Se informa además al titular que la documentación allegada dando cumplimiento a los requerimientos del referido auto serán evaluados y tenidos en cuenta en la próxima visita de campo. En consecuencia, se recomienda al titular continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.8 Recordar a la sociedad titular que debe mantener la medida de suspensión parcial impuesta por la autoridad minera en la explotación del mineral ubicado en el nivel 1 manto 4 sur de la mina Nirvana por concentraciones de CO2 registradas por encima de los permisibles y en el manto 4 pirulo nivel 3 por las deficiencias de O2 registradas y niveles de CO2 por encima de los límites permisibles, hasta tanto se garantice la atmosfera respirable y se mejore las deficiencias de oxígenos registradas, de conformidad a lo ordenado en el AUTO PARC-233 del 05 de marzo de 2020.</p> <p>2.9 Informar a la sociedad titular que, nos encontramos realizando el estudio correspondiente a la solicitud de prórroga presentada, la cual será resuelta a través del acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>correspondiente y que le será notificado bajo los presupuestos de ley, una vez se encuentre suscrito.</p> <p>2.10 Aprobar el pago de la visita de campo del año 2011 requerida mediante Auto GTRC-0093-11 del 29 de abril de 2011, e informar que presenta un saldo a favor del titular de setecientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$774.557), de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del concepto Técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020</p> <p>2.11 Aprobar el pago de la visita de campo del año 2012 requerida mediante Auto GTRC-0202-12 del 16 de mayo de 2012, e informar que presenta un saldo a favor del titular de ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta pesos (\$127.480), de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del concepto Técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020</p> <p>2.12 Aprobar el pago de la visita de campo del año 2013 requerida mediante Resolución PARC 003 del 05 de febrero del 2013, e informar que presenta un saldo a favor del titular cuarenta y cuatro mil treinta y cinco pesos (\$44.035), de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del concepto Técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020</p> <p>2.13 Informar a la sociedad titular de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-274 del 30 de abril de 2020, que consultado el visor geográfico del sistema o plataforma de ANNA MINERIA, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, presenta superposición con:</p>
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf – FEC- ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.- ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019.-
CONTRATO DE CONCESION	ECS-131	CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA OSCAR GONZALEZ SALGUERO	8	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 432-20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-306 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 Informar que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3 Aceptar la información presentada por los titulares sobre el retro llenado del frente de explotación, en el sentido de informar a la autoridad minera que se enviaron muestras de material suelto a Bogotá para análisis químico y una vez se calculen las diferentes variables y se obtenga el estudio geo</p>



					<p>mecánico se procederá a realizar el diseño para el retro llenado. Teniendo en cuenta lo anterior, se recuerda al titular que deberán dar total cumplimiento a lo requerido en el auto parc-688 del 25-09-2019 una vez obtengan los análisis enunciados, so pena de ser requerido bajo apremio en la próxima evaluación técnica-jurídica del expediente.</p> <p>2.4 Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-306 del 11 de mayo de 2020, bajo a premio de multa al titular del contrato de concesión No. ECS-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación el Plan de Gestión Social; la cual deberá allegarse de forma establecida en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y los términos de referencia para la construcción de plan de gestión, puntualmente así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Establecer Plan de Acción para cada uno de los programas definidos, con información sobre objetivos, metas, actividades, beneficiarios, recursos, tiempo y duración.- Justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto.- Evidencias de lo expuesto en el Plan de Gestión Social presentado como mecanismo de trazabilidad para las acciones realizadas y planteadas.- El acta de audiencia de la socialización del proyecto minero.- Fotografías donde se evidencie las convocatorias de participación de los diferentes actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Listados de asistencia a las diferentes mesas de trabajo.- Publicidad realizada con respecto al proyecto. <p>Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-306 del 11 de mayo de 2020 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, presente las regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá hacerse a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click en regalías. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Parágrafo Segundo: Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-306 del 11 de mayo de 2020 que se ACEPTA la información allegada mediante radicado No. 20199050390372 de 29/11/2019, mediante la cual se da respuesta al numeral 2.2 del AUTO PAR Cali No. 919 del 12/11/2019, lo cual se verificará en la próxima visita de inspección.</p> <p>2.7 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-306 del 11 de mayo de 2020 y al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. ECS-131 este se clasifica como pequeña minería.</p> <p>2.8 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-306 del 11 de mayo de 2020 que, consultado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se encontró que a la fecha de su elaboración, el área asignada al Contrato de Concesión No. ECS-131, presenta la siguiente descripción en cuento a superposiciones:</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</p> <p>ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT</p> <p>2.9 Oficiar a la compañía de seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--



							338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, artículo séptimo, parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESION	J11-15001	REINALDO GUAMANGA	GASPAR ORTIZ	13	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 433-20	<p>2.1 Informar que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 295 del 07 de mayo de 2020 que el título J11-15001 no presenta a la fecha saldos pendientes de pago por concepto de canon superficiario.</p> <p>2.3 Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 295 del 07 de mayo de 2020, bajo causal de caducidad a la titular del contrato No. J11-15001, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el día 28 de marzo de 2020, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>



					<p>2.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión JI1-15001, que continúa el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.10 del AUTO PARC-724 del 27 de septiembre de 2019, referente a la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite y no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.1 del AUTO PARC-801-19 del 15 de octubre de 2019, referente a la presentación del Plan de Gestión Social, motivo por el cual nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas enunciadas.</p> <p>2.5 Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC-295 del 07 de mayo de 2020 al titular del contrato de concesión No. JI1-15001, bajo causal De caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital .</p> <p>2.6 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo la solicitud de cesión de derechos presentada.</p> <p>2.7 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC-295 del 07 de mayo de 2020 que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO aprobado, para el contrato de concesión No. JI1-15001, este se clasifica como PEQUEÑA minería.</p> <p>2.8 Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto técnico PARC-295 del 07 de mayo de 2020 que consultado el visor geográfico del ANNA MINERIA, se encontró que el titulo minero JI1-15001, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS- UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
--	--	--	--	--	---



						<p>La presente evaluación tendrá efectos jurídicos una vez sea acogida mediante acto administrativo, por lo cual se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de explotación No. JI1-15001</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEO-091	ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	7	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 434-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL023384, expedida por Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 19/03/2020 hasta el 19/03/2021, tomada dentro del contrato de concesión No. HEO-091, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289 del 06 de mayo de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289 del 06 de mayo de 2020.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a las titulares del Contrato de Concesión No. HEO-091, la presentación de documento técnico que permita validar la viabilidad del proyecto minero, de acuerdo con el análisis efectuado en el numeral 2.7.1 del Concepto Técnico PAR-Cali No.289 del 06 de mayo de 2020, en consonancia con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.7 del mencionado documento técnico. Por lo tanto, se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que alleguen lo requerido. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a las titulares del contrato de Concesión No. HEO-091, que respecto al trámite de cesión de derechos radicado bajo el No. 20195500880762 del 09 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se encuentra proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289 del 06 de mayo de 2020.2. Informar a las titulares del contrato de Concesión No. HEO-091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses
--	--	--	--	--	--



					<p>siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289 del 06 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar con respecto a la solicitud de revocatoria directa del Auto PARC No. 669 del 24 de septiembre de 2019, bajo radicado No. 20195500989452 del 27 de diciembre de 2019, que deberán allegar lo requerido en el presente acto administrativo, de acuerdo lo concluido en los numerales 3.4 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289 del 06 de mayo de 2020, mediante el cual se evaluó lo solicitado, a fin de tomar una decisión de fondo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 289 del 06 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	IH6-15151	JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO	6	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 435-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar el el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular correspondientes al trimestre IV del año 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.257 del 25 de abril de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 ,de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 257 del 25 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que subsane lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo
-----------------------	-----------	--	---	-----------	--------------------------	--



					<p>con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. Recordar a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, la constitución de la póliza minero ambiental, en los términos establecidos en el Artículo 280 del Código de minas, toda vez, que la actual, vence el 08 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No.257 del 25 de abril de 2020.</p> <p>3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No 45-43-101003416 han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014³⁶ de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se</p>
--	--	--	--	--	--

³⁶ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



					<p>adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que los formularios de declaración y liquidación de regalías deberán ser presentados en la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de Concepto Técnico PAR-CALI No. 257 del 25 de abril de 2020.5. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-262-2019 del 24 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 684 del 25 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.257 del 25 de abril de 2020.6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No.257 del 25 de abril de 2020.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	IJ9-10051	FABIAN COSME VALENCIA - SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS	7	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 436-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 259 del 27 de abril de 2020.En consecuencia con lo anterior declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.8 del Auto PARC-653 del 31 de julio de 2017 y en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 223 del 21 de marzo de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013 y anual 2018 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.IJ9-10051, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "<i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>"; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del del Concepto Técnico PAR-CALI No. 291 del 07 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
-----------------------	-----------	--	---	-----------	--------------------------	--



4. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. IJ9-10051, bajo apremio de multa de conformidad con artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 259 del 27 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

8. **Informar** a los titulares del contrato de concesión que mediante el Auto PARC-653-17 del 31 de julio de 2017, notificado en Estado PARC No. 040 del 04 de agosto de 2017, numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.11 y 2.12, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
9. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. IJ9-10051, que los formularios de declaración y liquidación de regalías deberán ser presentados en la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de Concepto Técnico PAR-CALI No. 259 del 27 de abril de 2020.



						<p>10. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IJ9-10051, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-254-19 del 13 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 663 del 23 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 de Concepto Técnico PAR-CALI No. 259 del 27 de abril de 2020.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 259 del 27 de abril de 2020.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JG1-08111	JOSE DIONEL SANCHEZ GARZON	6	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 437-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro, correspondientes al IV trimestre del año 2019 declarado en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 288 del 06 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685</p>



					<p>de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente a los trimestres III y IV de 2018 y III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 288 del 06 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>2. No aprobar, y en consecuencia requerir al titular del Contrato de Concesión No. JGI-08111, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 61-43-101000360 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de diciembre de 2019 hasta el 04 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra mal constituida en cuanto a el monto asegurado no corresponde conforme al calculado realizado conforme a su producción anual proyecta en el PTO., de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 288 del 06 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>14. Informar al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que mediante el Auto PARC-029-18 del 10 de enero de 2018,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>notificado en Estado PARC No. 03 del 12 de enero de 2018, numeral 2.8, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>15. Informar al titular del contrato de Concesión No.JG1-08111, que el cumplimiento de lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFi-009-161-08111-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019, requerido mediante Auto PARC-650 del 20 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 288 del 06 de mayo de 2020.</p> <p>16. Informar al titular del contrato de Concesión No. JG1-08111, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 288 del 06 de mayo de 2020.</p> <p>17. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 61-43-101000360 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014³⁷ de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 288 del 06 de mayo de 2020.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

³⁷ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	GE3-11571X	EXPLORACIONES COLOMBIA S.A.S	NORTHERN	7	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 438-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Remítase al Grupo de Recursos Financieros, la evaluación realizada al contrato de concesión No. GE3-11571X, con el fin de que apliquen las recomendaciones enunciadas en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRCE 0044-19 del 13 de marzo 2019.2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0044-19 del 13 de marzo 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09411	RODOLFO QUINTERO TEJADA		6	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 439-20	APROBACIONES <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías y su correspondiente pago para los trimestres IV de 2017, III, IV de 2018, II, III, IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRCE 0197-2019 del 12 de marzo 2020.2. De acuerdo con lo anterior, declarar subsanados los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 2.4 del Auto PARC-912-18 del 10 de septiembre de 2018 y numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 224 del 21 de marzo de 2019, en los cuales se requirió las regalías del IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018.



					<p>3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000241 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 01/11/2018 hasta el 01/11/2019, tomada dentro de contrato de concesión No. ICR-09411, de conformidad con lo concluido en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRC 0197-2019 del 12 de marzo 2020.</p> <p>4. De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en lo numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 224 del 21 de marzo de 2019 en el cual se requirió la presentación de la póliza.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICR-09411, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01/11/2019, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No. ICR-09411, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones"</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>económicas</i>”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2019 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo señalado en el Concepto Económico No. GRCE 0197-2019 del 12 de marzo 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Remítase al Grupo de Recursos Financieros, la evaluación realizada al contrato de concesión No. ICR-09411, con el fin de que apliquen la recomendación enunciada en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRCE 0197-2019 del 12 de marzo 2020.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe
--	--	--	--	--	--

						<p>entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar a los titulares del contrato de Concesión No. CLE-112, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0197-2019 del 12 de marzo 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.A. – CONEXPE S.A	6	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 440-20	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEM-156, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros CONEXPE S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 205 del 30 de marzo de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III y IV de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 205 del 30 de marzo de 2020.</p> <p>3. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación en el numeral 2.2 del Auto PAR-Cali No. 127 del 19 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC-009 del 06 de marzo de 2019, en el cual se requirió las regalías de los trimestres III y IV de 2018.</p>



					<p>4. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.6 y 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 205 del 30 de marzo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019 en la plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 205 del 30 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 ibidem.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informa a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, que las respuestas allegadas a las recomendaciones técnicas de los informes de visita, serán objeto de verificación en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.8 y 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 205 del 30 de marzo de 2020.3. Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, que respecto al trámite pendiente de solicitud de integración de áreas, la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciará mediante acto administrativo, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 205 del 30 de marzo de 2020.4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 205 del 30 de marzo de 2020.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



						2. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	RJ5-09561	MUNICIPIO DE PIAMONTE	6	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 441-20	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Municipio de Piamonte - Cauca, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 301 del 08 de mayo de 2020, al municipio de Piamonte – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, la presentación del Formato Básico Minero SEMESTRAL 2017, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.2. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC-301 del 08 de mayo de 2020, al municipio de Piamonte – Cauca, titular de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.3. Requerir de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 301 del 08 de mayo de 2020, al MUNICIPIO Piamonte – Cauca, identificado con NIT



					<p>No. 817000992-5, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.057.394) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a regalías del I, II, III y IV trimestre 2019 y I Trimestre 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	--



					<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 301 del 08 de mayo de 2020, que el MUNICIPIO Piamonte – Cauca, identificado con NIT No. 817000992-5, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RJ5-09561, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>(\$13.057.394) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre 2019 y I Trimestre 2020.</p> <p>4. Informar de acuerdo al numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 301 del 08 de mayo de 2020, que la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 00178 del 04 de marzo de 2019 se encuentra cancelada mediante consignación No 585814385 de 27 de marzo de 2020 por valor de \$28.702.980, y correctamente liquidada.</p> <p>5. Informar que mediante el Auto PARC-1167 del 14 de noviembre de 2018, numeral 2.4 y Auto PAR Cali No. 927 del 12 de noviembre de 2019, numerales 2.1 y 2.2, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>6. Informar de acuerdo al numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 301 del 08 de mayo de 2020, que mediante Auto PARC-652 del 20 de septiembre de 2019, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-011-RJ5-09561-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019. En dicho informe se observó que la producción es variable, ya que no todo el tiempo explotan el material, no obstante, para la fecha de la visita si se encontraban explotando, razón por la cual, en el presente acto administrativo, se realizaron los requerimientos que en derecho corresponden.</p> <p>7. Informar de acuerdo al numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 301 del 08 de mayo de 2020 que la Autorización</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Temporal No. RJ5-09561, se encuentra vencida y sin solicitud de prórroga radicada. Por lo tanto, la autoridad minera se pronunciará mediante acto administrativo correspondiente y le recuerda al titular que se debe abstener de adelantar actividad minera so pena de de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 301 del 08 de mayo de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	18449	JORGE ANIBAL PEÑA RICO Y JUAN CARLOS PEÑA RICO	6	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 442-20	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18449, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores: JORGE ANIBAL PEÑA RICO Y JUAN CARLOS PEÑA RICO, titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, de conformidad</p>



					<p>con lo concluido en el numera 3.4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.212 del 08 de abril de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none">2. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado e requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en e numeral 2.3 del Auto PARC-887 del 22 d agosto de 2018 notificado en Estado PARC-042 del 23 de agosto de 2018.3. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para los minerales de recebo y diabasa, conforme lo concluido en el numeral 3.4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 212 del 08 de abril de 20204. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado e requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en e numeral 2.7 del Auto Parc-643 del 18 de septiembre de 2019 notificado en Estado PARC- PARC-051 del 24 de septiembre de 2019, esto es, por el no pago por valor de noventa mil ciento ochenta y dos pesos (\$ 90.182), y mil novecientos noventa y un pesos (\$ 1.991), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 de Recebo y Diabasa respectivamente.5. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 para los minerales de recebo y diabasa conforme lo concluido en el numeral 3.4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 212 del 08 de abril de 20206. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 para lo minerales de recebo y diabasa, conforme lo concluido en e numeral 3.4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 212 del 08 de abril de 2020.
--	--	--	--	--	--



7. **Aprobar** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 para los minerales de recebo y diabasa conforme lo concluido en el numeral 3.4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 212 del 08 de abril de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir**, bajo la causal de caducidad, a los titulares de contrato de concesión para mediana minería No. 18449, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 de Decreto 2655 de 1988, esto es por, "el no pago de las regalías" la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestres de 2020, para los minerales, recebo y diabasa y sus respectivos comprobantes de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 212 del 08 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ibídem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **Informar** a los titulares del Contrato de concesión para mediana minería No. 18449, que a través de la Resolución 4-0925 de 30 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto

						<p>administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBV de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18449, que cuenta con un saldo mayor pagado, por valor veintiún mil ochocientos sesenta pesos con dos centavos (\$ 21.860,) m/cte, por concepto de regalías de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 212 del 08 de abril de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>3 Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18449, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-234-2019 del 09 de septiembre de 2019, acogido en el Auto PARC-1028 del 10 de diciembre de 2019, notificado en Estado Parc-089 del 11 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 Concepto Técnico PAR-CALI No. 212 del 08 de abril de 2020.</p> <p>4 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 18449, de acuerdo con</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “(...) <i>la no reposición de la garantía</i>”, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2 y 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 212 del 08 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 77 <i>Ibíd.</i></p> <p>5 Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 212 del 08 de abril de 2020.</p> <p>6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLU-15P	MARTHA LUCIA HERNANDEZ DE HINCAPIE	6	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 443-20	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLP-15P, se realiza la siguiente aprobación y recomendación a Martha Lucia Hernandez de Hincapie, titular minero:</p> <p>1. Aprobar a la titular del contrato de concesión No. FLU-15P, el Plan de Gestión Social – PGS., de conformidad con lo concluido en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS del 24 de mayo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



						<ol style="list-style-type: none">1. Informar a la titular del contrato de concesión No. FLU-15P, que debe presentar Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social – PGS, ante la autoridad minera, conforme a lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS del 24 de mayo de 2020.2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge lo concluido y recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS del 24 de mayo de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GDT-09C	GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA	7	5/06/2020	AUTO PAR CALI No. 444-20	<p style="text-align: center;">. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDT-09C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar al titular del contrato de concesión No GDT-09C, el Formato Básico Minero anual año 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 350 del 19 de mayo de 2020.2. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado del numeral



					<p>2.1 del PAR Cali No. 468 del 06 de agosto de 2019, notificado por estado No 038 del 15 de agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 350 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>3. Aprobar al titular del contrato de concesión No GDT-09C, el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019, los cuales fueron presentados en ceros, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 350 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No GDT-09C, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 350 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 350 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No GDT-09C, que con relación al Formato Básico Minero anual de 2019, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 350 del 19 de mayo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2. Informar al titular del contrato de concesión No GDT-09C, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 350 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, que mediante el Auto PAR Cali No. 468 del 06 de agosto de 2019, numeral 2.6, notificado en Estado PARC No. 038 del 15 de agosto de 2019, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>4. Recordar al titular del contrato de concesión No GDT-09C, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 350 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 350 del 19 de mayo de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	PIG-10351	INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.	4	12/06/2020	AUTO PAR CALI No. 445-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004559 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22/09/2019 hasta el 22/09/2020, tomada dentro del contrato de concesión No. No. PIG-10351, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 349 del 19 de abril de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 1113 del 26 de diciembre de 2019, en el cual se requirió la modificación de la póliza. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">informar a la sociedad titular del contrato de concesión No PIG-10351, con relación al formato básico minero anual de 2019, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la



						<p>información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 y 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 349 del 19 de abril de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 258 del 27 de abril de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08106X	CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES S.A	6	12/06/2020	AUTO PAR CALI No. 446-20	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No HGI-08106X, el pago del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 47.422.650,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS, MIL SEISCIENTOCINCUENTA pesos), de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 330 del 15 de mayo de 2020.



2. Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No. 0036 del 22 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 005-2020 del 30 de enero de 2020, en el cual se requirió el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje.
3. **Aprobar** a la sociedad titular del contrato de concesión No HGI-08106X, el Formato Básico Minero anual 2018 y semestral 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 330 del 15 de mayo de 2020.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PAR-Cali No.134-19 del 26 de febrero de 2019, en el cual se requirió presentar los adjuntos del formato básico minero anual 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 330 del 15 de mayo de 2020

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante el Auto PAR Cali No. 0036 del 22 de enero de 2020, numeral 2.3, notificado en Estado PARC No. 005-2020 del 30 de enero de 2020, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.



2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No HGI-08106X, con relación al Formato Básico Minero anual de 2019, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330 del 15 de mayo de 2020.
3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 330 del 15 de mayo de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14D	CGL DOMINICAL S.A.S	6	12/06/2020	AUTO PAR CALI No. 447-20	<p>1. Aprobar la póliza de cumplimiento No 65-43-101002276 de Seguros del Estado, con vigencia desde 03/02/2020 hasta 03/02/2021, tomada dentro del contrato de concesión No. FAF-14D, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 327 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No FAF-14D, con relación al Formato Básico Minero anual de 2019, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así</p>



						<p>como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 327 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>2. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14D, que antes de culminar la etapa de exploración deberá presentar el Programa de Trabajos, Obras, y licencia ambiental conforme o lo establecido en el artículo 281 y 85 de la Ley 685 de 2001, y abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto no cuente con licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo recomendado en los numeral 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico No. PAR- CALI No. 327 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico No. PAR- CALI No. 327 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IH3-08091	JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA-LUISENRIQUE OCHOA ESTRADA	5	12/06/2020	AUTO PAR CALI No. 448-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar, la póliza minero ambiental No 55-43-101001169 expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 21 de octubre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. IH3-08091, de conformidad con lo señalado en el numeral</p>



					<p>3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 359 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 706 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado No 055-19 del 30 de septiembre de 2019, en el cual se requirió allegar la renovación de la póliza.</p> <p>3. Aprobar a los titulares del contrato de concesión No IH3-08091, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 359 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IH3-08091, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y I de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del</p>
--	--	--	--	--	---



Concepto Técnico PAR-CALI No. 359 del 21 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 21.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de



					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>22. Informar a los titulares del contrato de Concesión No. IH3-08091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>23. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IH3-08091, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 247 del 19 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No 660 del 23 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 359 del 21 de mayo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>24. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 359 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-114	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ	6	12/06/2020	AUTO PAR CALI No. 449-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar a los titulares del contrato de concesión No EBO-114, los formularios para declaración y producción de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 286 del 05 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No EBO-114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el plano firmado por el profesional que refrenda la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 286 del 05 de mayo de 2020 y numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 248 del 29 de junio de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir</p>

						<p>de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No EBO-114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 286 del 05 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>27. Informar a los titulares del contrato de concesión No EBO-114, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 278 del 27 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 286 del 05 de mayo de 2020.</p> <p>28. Informar a los titulares del contrato de concesión No EBO-114, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 286 del 05 de mayo de 2020.</p> <p>29. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994-000000438 han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”³⁸, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

³⁸ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



						<p>30. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 258 del 27 de abril de 2020.</p> <p>31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS	7	12/06/2020	AUTO PAR CALI No. 450-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar a los titulares del contrato de concesión No HF5-082, el formato básico minero anual de 2018 y semestral 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 332 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>2. Declarar subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PAR- Cali No, 917 del 08 de noviembre de 2019, notificado por estado No 074 del 13 de noviembre de 2019, en el cual se requirió la presentación del formato básico minero semestral 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.HF5-082, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de</p>



					<p>cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332 del 15 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HF5-082, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-307-19 del 07 de octubre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 843 del 22 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332 del 15 de mayo de 2020.2. Informar que mediante el Auto PARC-686 del 29 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 030 del 05 de junio de 2018, numeral 2.2, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.3. Informar a los titular del contrato de concesión No HF5-082, que el área del título minero presenta las siguientes
--	--	--	--	--	--



					<p>superposiciones: se determina que al área del Contrato de Concesión No. HF5-082 ID_ZMicro Cod_DANE Texto Acto_Admin Texto Fecha Acto Fecha Territorial Texto Estado Micro Texto Cod_Obj Texto Fecha Actualiza Fecha Fuente Texto Descripción Text Unidad de Restitución de Tierras – URT Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas RESOLUCION 2157 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017 - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018. Respecto a esta superposición, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el contrato de concesión, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 332 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar a los titular del contrato de concesión No HF5-082, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 332 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FHP-092	MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ	7	12/06/2020	AUTO PAR CALI No. 451-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003566 expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 17 de octubre de 2020, tomada dentro del Contrato de Concesión No. FHP-092, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.303 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>2. En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-1135 del 27 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC-097 del 30 de diciembre de 2019, en el cual se requirió la modificación de la póliza.</p> <p>3. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.303 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No.FHP-092, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la documentación exigida en los numerales <i>8.1 y 8.3 del Plan de acción, cronograma y presupuesto</i> del Plan de Gestión Social, conforme a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No.303 del 11 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular del contrato de concesión No. FHP-092 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. Informar a la titular del Contrato de Concesión No.FHP-092 que cuenta con los siguientes saldos mayores pagados: un valor de mil cuatrocientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1.436.), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2019, y un valor de dieciocho mil cientos dieciséis pesos (\$ 18.116) de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.303 del 11 de mayo de 2020, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>3. Informar a la titular del contrato de concesión No. FHP-092, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-216-19 del 05 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

341 de 342

						<p>con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.303 del 11 de mayo de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No.303 del 11 de mayo de 2020.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de junio de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	342 de 342

ⁱ [1] ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

ⁱⁱ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.